



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“REGULACIÓN DE LOS EFECTOS PROCESALES GENERADOS
POR LA OMISIÓN DE LA CONFIRMACIÓN DE LA
INCAUTACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

KEVIN CARLOS ANTÓN SIANCAS

ASESOR:

DRA. JESÚS MARÍA SANDOVAL VALDIVIEZO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PROCESAL PENAL

PIURA – PERÚ

2017

PÁGINA DEL JURADO

Presidente

Dr. Leonel Villalta Urbina

Secretario

Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo

Vocal

Abog. José Antonio Díaz Muro

DEDICATORIA:

A Ian, Helinés, Winnie, Elizabeth, Orlando y Rosa.

Las razones de mi vida

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios y a todas las personas que hicieron posible que llegara hasta donde estoy, sobre todo a mis padres Orlando y Elizabeth por todo el esfuerzo que hicieron para que pudiera llegar a este punto de mi vida, a mi hijo Ian por haber cambiado mi vida y darme un motivo para salir adelante, a mi hermana Helinés por acompañarme y apoyarme, a Winnie por todo lo que recibí de su parte, a mi abuela Rosa que desde el cielo me cuida y por ser un ejemplo para mí. Además un eterno agradecimiento a mi maestra la Doctora Soledad Barrueto Guerrero por haberme orientado en el desarrollo de la presente tesis, a mi asesora la Doctora Jesús María Sandoval Valdiviezo por hacer posible la realización de la presente tesis y finalmente al abogado Josmell Vicente Abad por todas las pautas.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Kevin Carlos Antón Siancas, estudiante de la Escuela profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo, sede/filial Piura; declaro que el trabajo académico titulado "Regulación de los Efectos Procesales generados por la Omisión de la Confirmación de la Incautación en el Código Procesal Penal Peruano" presentada, en folios para la obtención del grado académico/título profesional de Abogado es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo. Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentando completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios. De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Piura, Abril de 2017.

Firma

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado, tengo el honor de presentarles la presente tesis de mi autoría, titulada “Regulación de los Efectos Procesales Generados por la Omisión de la Confirmación de la Incautación en el Código Procesal Penal Peruano”, la cual consta de ocho capítulos; el primer capítulo titulado “Introducción” contiene seis títulos, el cual tiene como contenido la explicación del problema generado la omisión de una norma que contiene regulada la incautación, ahondando directamente en las consecuencias jurídicas que genera la omisión de la confirmación de la misma en la realidad y que ocasiona este vacío legal, las teorías que se encuentran relacionadas tanto con el proceso penal como con la incautación y la confirmación de esta, la formulación del problema, la justificación de la presente investigación, la hipótesis presentada con su formulación y los objetivos que se persiguen.

El segundo capítulo titulado “Método” contiene todo lo referido al tipo de investigación realizada, el diseño, las variables y operalización de las mismas, así como también el instrumento de recolección de información, la validación del instrumento, el proceso y resultado de la confiabilidad con el método de “Alfa de Cronbach”, siendo este confiable en un 0.99, los métodos de análisis de datos y los aspectos éticos que contiene la declaración de autenticidad de la presente tesis.

El tercer capítulo titulado resultados el cual contiene los resultados obtenidos de la investigación realizada en esta tesis; el cuarto capítulo titulado “Discusión”; el quinto capítulo titulado “Conclusión”; y finalmente el sexto capítulo titulado “Recomendaciones”, con respecto a la “Omisión de la Confirmación de la Incautación”.

PORTADA	1
PAGINAS PRELIMINARES	
Página del Jurado.....	2
Dedicatoria.....	3
Agradecimiento.....	4
Declaración de Autoría.....	5
Presentación.....	6
Índice.....	7
RESUMEN.....	9
ABSTRACT.....	10
INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Teorías relacionadas	15
• Las fases del Proceso Penal Peruano.....	15
1.2.1. Consideraciones Generales.....	15
1.2.2. Fases del Proceso Penal Vigente.....	16
1.2.3. Investigación Preparatoria.....	16
1.2.3.1 Investigación Preliminar.....	16
1.2.3.2 Investigación Preparatoria.....	18
1.2.4. Etapa Intermedia.....	19
1.2.5. Juzgamiento.....	23
1.2.6. Las Medidas Restrictivas De Derecho Que Acoge El Proceso Penal.....	24
1.2.6.1. Incautación.....	24
1.2.6.2. Exhibición e Incautación de Documentos Privados.....	28
1.2.6.3. Confirmación de la Incautación.....	30
1.2.6.4. Teoría de la Exclusión.....	32
1.2.7. Principio de Legalidad.....	33
1.2.8. Principio de Proporcionalidad.....	34

1.2.9.	Principio del Debido Proceso.....	35
1.2.10.	Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	36
1.2.11.	Principio de Eficacia de Acto Procesal.....	37
1.2.12.	Principio de Legitimidad de Prueba.....	37
1.3.	Formulación del Problema.....	38
1.4.	Justificación.....	38
1.5.	Hipótesis.....	39
1.6.	Objetivos.....	39
II.	MÉTODO.....	41
2.1.	Diseño de investigación.....	41
2.2.	Variables y Operacionalización de las variables.....	41
2.2.1.	Variables.....	41
2.2.2.	Operacionalización.....	42
2.3.	Población y muestra.....	44
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y Confiabilidad.....	44
2.4.1.	Técnica.....	44
2.4.2.	Instrumento.....	45
2.4.3.	Confiabilidad.....	53
2.5.	Métodos de análisis de datos.....	59
2.6.	Aspectos éticos.....	61
III.	RESULTADOS.....	62
IV.	DISCUSIÓN.....	67
V.	CONCLUSIONES.....	73
VI.	RECOMENDACIONES.....	75
VII.	REFERENCIAS.....	76

RESUMEN

La investigación de tipo “Sustantiva” o “Teórica” y de diseño no experimental que se titula “Regulación de los Efectos Procesales Generados por la Omisión de la Confirmación de la Incautación en el Código Procesal Penal Peruano”, versa en un estudio realizado en la ciudad de Sullana en el año 2016 para determinar los fundamentos jurídicos que permitan regulación de estos efectos, puesto que actualmente es un problema de la función fiscal ya que ellos son los responsables de realizar este requerimiento de confirmación de la incautación, y al no encontrarse regulados en una norma jurídica los efectos que genera su omisión, se vienen cometiendo muchas irregularidades, lo cual se refleja en muchos procesos penales donde omiten este requerimiento, lo que trae como consecuencia que el proceso penal llegue a su finalidad. Los métodos empleados como “Alfa de Crombach” para la confiabilidad esta es 0.99 tras la aplicación del instrumento, que es una entrevista, a los profesionales del derecho, tomando como muestra a Ocho (8), entre los que tenemos jueces, fiscales y abogados; por lo cual se llegó a la conclusión que si existen fundamentos jurídicos para la regulación de los efectos Procesales generados por la omisión de la confirmación de la incautación los cuales determinaremos y especificaremos en el desarrollo de la presente tesis.

Palabras Clave:

“Efectos Procesales”	–	“Omisión”
“Confirmación”	–	“Incautación”

ABSTRACT

The "Substantive" or "Theoretical" and non-experimental design research entitled "Regulation of the Procedural Effects Generated by the Omission of Confirmation of Seizure in the Peruvian Criminal Procedure Code", is in a study carried out in The City of Sullana in 2016 to determine the legal basis for the regulation of these effects, since it is currently a problem of the fiscal function and that they are responsible for realizing this requirement of confirmation of the seizure, and not Are regulated In a legal norm the effects of its omission, many irregularities have been committed, which is reflected in many criminal proceedings where they fail to comply with this requirement, which leads to the criminal process reaching its goal. The methods used as "Crombach's Alpha" for reliability are 0.99 after the application of the instrument, which is an interview, legal professionals, taking as a sample Eight (8), among which have judges, prosecutors and lawyers; Therefore, it was concluded that there are legal bases for the regulation of the procedural effects generated by the omission of the confirmation of the seizure which determine and specifications in the development of the present thesis.

Keywords:

"Procedural Effects" - "Omission"
"Confirmation" - "Seizure"

I. INTRODUCCIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

Para analizar la problemática surgida en torno a falta de confirmatoria de la incautación, es necesario hacer alusión a lo que señala el artículo 218 del nuevo Código Procesal Penal, el cual estipula que:

“Cuando el propietario, poseedor, administrador, tenedor u otro requerido por el Fiscal para que entregue o exhiba un bien que constituye cuerpo del delito y de las cosas que se relacionen con él o que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados, se negare a hacerlo o cuando la Ley así lo prescribiera, el Fiscal, solicitará al Juez de la Investigación Preparatoria ordene su incautación o exhibición forzosa. La petición será fundamentada y contendrá las especificaciones necesarias.” (Código Procesal Penal, 2004)

“La Policía no necesitará autorización del Fiscal ni orden judicial cuando se trata de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, de cuya ejecución dará cuenta inmediata al Fiscal. Cuando existe peligro por la demora, la exhibición o la incautación debe disponerla el Fiscal. En todos estos casos, el Fiscal una vez que tomó conocimiento de la medida o dispuso su ejecución, requerirá al Juez de la Investigación Preparatoria la correspondiente resolución confirmatoria.” (Código Procesal Penal, 2004)

Además el artículo 316 inciso 1 señala:

“Los efectos provenientes de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado; así como los objetos del delito permitidos por la Ley, siempre que exista peligro por la demora, pueden ser incautados durante las primeras diligencias y en el curso de la Investigación Preparatoria, ya sea por la Policía o por el Ministerio Público” (Código Procesal Penal, 2004).

El ya nombrado artículo, en su inciso 2, señala que: “Acto seguido, el Fiscal, requerirá inmediatamente al Juez de la Investigación Preparatoria la expedición de una resolución confirmatoria, la misma que se emitirá, sin trámite alguno, en el plazo de dos días.” (Código Procesal Penal, 2004)

Dejándonos claro a través de normas jurídicas que la incautación obligatoriamente debe ser realizada con previa orden judicial y además que existe una excepción en la cual el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú pueda realizar la incautación sin previa orden judicial cuando exista flagrancia delictiva o peligro de perpetración de un delito y en conjunto con la existencia del peligro de demora del proceso de investigación por ocultamiento de medios de prueba, teniendo el Fiscal que presentar en un plazo de dos días el requerimiento de confirmación de la incautación al juez de investigación preparatoria para que convalide judicialmente la medida antes realizada.

Al respecto, conviene efectuarse la siguiente interrogante: ¿Qué ocurre en el caso que dicha resolución no se emita por falta de requerimiento fiscal? ¿Qué efectos surgirían por falta del mismo? Sobre el particular, el “Acuerdo Plenario N° 05-2010” expedido por la Sala Plena de la Corte Suprema, emitió pronunciamiento refiriendo:

“La confirmación judicial constituye un requisito más de la incautación como actividad compleja que, sin embargo, sólo persigue dotarla de estabilidad instrumental respecto de la cadena de actos que pueden sucederse en el tiempo y que de uno u otro modo dependan o partan de él.” (Acuerdo Plenario 05, 2010)

Por otro lado, refiere: “La tardanza u omisión de la solicitud de confirmación judicial, al no importar la infracción de un precepto que determine la procedencia legítima de la incautación, no determina irremediamente la nulidad radical de la propia medida, ni su insubsanabilidad.” (Acuerdo Plenario 05, 2010). Teniendo en cuenta además que el objetivo de la incautación es la búsqueda de pruebas y en casos de flagrancia los bienes serán retenidos e incluso destruidos para evitar la comisión

de otros delitos o la consumación del que se viene investigando siempre y cuando los bienes incautados sean objetos, instrumentos o efectos del delito. Y que el “Acuerdo Plenario 05-2010” estipula que:

“El plazo para requerir la respectiva resolución jurisdiccional, en este caso, no es un requisito de validez o eficacia de la incautación, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que acarrea al fiscal omiso, su incumplimiento no está asociada, como consecuencia legalmente prevista, a específicas y severas sanciones procesales: Nulidad Absoluta o Anulabilidad” (Acuerdo Plenario 05, 2010)

Lo que es requisito indispensable para anular los efectos jurídicos correspondientes. Sin embargo, lo que obvia precisar el “Acuerdo Plenario 05-2010” es ¿qué ocurre cuando dicha medida se efectivizó a nivel preliminar sin el correspondiente requerimiento y por ende sin resolución judicial confirmatoria siendo que sólo persigue dotarla de estabilidad instrumental respecto de la cadena de actos que pueden sucederse en el tiempo y que de uno u otro modo dependan o partan de él? ¿Procedería utilizar los bienes incautados como medios de prueba en las etapas posteriores del proceso penal?

Este es precisamente el planteamiento que a la fecha no se ha dilucidado, y que preocupa a los operadores del derecho, básicamente desde la perspectiva fiscal, por cuanto si bien tal como lo ha enfocado el “Acuerdo Plenario 05-2010” antes aludido es un requisito más, ello no es óbice para que el juez de la investigación preparatoria, garantista, impida a través del filtro que es la audiencia de control de acusación, que el medio de prueba que es ofrecido en el requerimiento de acusación (acta de incautación) no sea admitido para su actuación en juicio oral, basado en el inciso 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que establece: “Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un Procedimiento Constitucionalmente Legítimo.” (Código Procesal Penal, 2004, pág. 557)

Por lo tanto tenemos que el acto de valorar las pruebas dentro del proceso determina dos situaciones precisas, ser obtenidas a través un legítimo proceso constitucionalmente válido y ser ingresadas al proceso de igual forma. Evitaremos incidir en una discusión sobre el tema de cómo se obtiene la prueba, ya que queda explícito que los mecanismos deben ser constitucionalmente válidos, es decir, que no se deben vulnerar el núcleo de derechos fundamentales al realizarse su obtención.

En la siguiente condición, se requiere que la prueba ingrese al proceso a través un procedimiento constitucionalmente legítimo, ello implica, que no se quebranten derechos fundamentales en ese proceso o que se omitan requisitos normados, al igual que el caso anterior. El “Acuerdo Plenario 05-2010” al indicar “que la confirmación es un simple requisito que sólo persigue dotarla de estabilidad instrumental” (Acuerdo Plenario 05, 2010), deja de lado la segunda condición dispuesta en el artículo VIII del Título Preliminar del NCPP, dado que la confirmación de la incautación tiene el propósito de insertar la prueba adquirida al proceso penal de una manera legítima y constitucional, además de controlar la legitimidad de su obtención.

Consecuentemente, el “Acuerdo Plenario 05-2010” al referir que la demora u falta de la solicitud de confirmación de la incautación, no constituye la contravención de un precepto que determine la legítima procedencia de la incautación, por eso no abunda en la interpretación sistemática basada en la realidad procesal de si su procedencia puede haber sido legítima, desconociendo los alcances del Título Preliminar, en cuanto contempla también la validez de su inclusión al proceso.

Por ello, es indispensable establecer legislativamente cuáles son los efectos jurídicos que genera la omisión de la confirmatoria de la incautación, como incumplimiento de un requisito de incorporación de pruebas al proceso penal, y con ello se puede dar paso a que el juez de garantías no permita su actuación en juicio oral, lo que constituye el eje central de nuestra discusión y al mismo tiempo establecer legislativamente un periodo determinado al fiscal para presentar el requerimiento de confirmatoria de dicha medida para evitar nulidades y evitar que

se tengan que devolver bienes que han sido incautados en flagrancia delictiva y que son efectos provenientes de la infracción penal, instrumentos con que se hubiere ejecutado u objetos del delito, previniendo que se cometan delitos similares.

1.2. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA

LAS FASES DEL PROCESO PENAL PERUANO

1.2.1 CONSIDERACIONES GENERALES

El nuevo y actual modelo del proceso penal deja llevar procesos muy transparentes y oportunos, con la finalidad que garantizar los derechos de las partes procesales definiendo de manera clara y separando debidamente las labores que deben desarrollar el personal judicial, fiscal, policial; incluyendo el desarrollo laboral de los abogados defensores. El fondo de este modelo nuevo, radica en brindarles a los peruanos y extranjeros que se encuentren en nuestro país, un proceso penal raudo y legítimo, en donde la fase de investigación preliminar se haya desarrollado conforme a los procedimientos, instrumentos y garantías concernientes, cuya sentencia exteriorice lo que realmente se debatió y logró evidenciar en el juicio oral.

El propósito de la investigación, además de consistir en la indagación de las pruebas que puedan servir para definir la culpabilidad del imputado, tal como ocurría en el proceso penal rígido bajo el “Código de Procedimientos Penales”, renombradamente inquisitivo, en el cual tanto la policía como el representante del Ministerio Público ejecutaban la inagotable función de buscar por todos los medios posibles, elementos que inculparan al investigado, teniendo como consecuencia una investigación defectuosa y fuertemente cuestionada, ya que “los elementos de prueba muchas veces se obtenían por medios ilegales, a este tipo de prueba se le denominó doctrinariamente la prueba prohibida.” (Rosas Yataco, 2015, pág. 1983)

Con el nuevo modelo procesal se tiene que:

“En la investigación preparatoria se debe obtener también las pruebas de descargo, que puedan determinar el grado de inocencia de la persona a la que se le imputa un delito. Esto último, debido a que el Fiscal además de ser el Titular del ejercicio de la acción, es también el defensor de la legalidad y de la sociedad. Lo que involucra, que si el Fiscal encuentra elementos de prueba que definan la inocencia o un menor grado de participación en el delito, se encuentra en la obligación de presentarlas al juzgador, puesto que de no hacerlo, su trabajo será cuestionado por infringir a sus deberes y transgredir la Constitución y las Leyes.” (Cubas Villanueva, 2015, pág. 746)

1.2.2 LAS FASES DEL PROCESO PENAL VIGENTE

El actual proceso penal articula normativamente el denominado “Proceso Común, el que contiene de tres etapas: Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juzgamiento.” (Sánchez Velarde, 2004, pág. 960)

1.2.3 LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

1.2.3.1 LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Llamada también actos iniciales de la investigación. El Art. 329, inciso 1º del NCPP establece que: “Son aquellos actos de investigación los realiza el Fiscal cuando tiene conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho de carácter delictivo”. (Código Procesal Penal, 2004, pág. 557). Una vez tomado conocimiento del delito, el fiscal da inicio a los actos de investigación, con la finalidad de determinar si la noticia del delito amerita ser iniciada a través de una disposición de “apertura de diligencias preliminares” o archivada a través de una disposición de “no ha lugar a formalizar investigación preparatoria”. Según el art. 330, inciso 1º del NCPP: “El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por

sí mismo Diligencias Preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria.” (Código Procesal Penal, 2004, pág. 557).

En este sentido, la participación de la policía está sometida a la decisión del fiscal. Es por ello que el art. 331, inciso 1º del NCPP indica:

“Tan pronto la Policía tenga noticias de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos; así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir.” (Código Procesal Penal, 2004, pág. 557).

Es por ello que aún luego de comunicar la noticia del hecho delictivo, la policía debe continuar las investigaciones ya iniciadas y luego de que intervenga el fiscal, realizará las demás diligencias de investigación que le sean delegadas con arreglo al artículo 68º del Nuevo Código Procesal Penal. Finalmente el “Art. 332 del NCPP” especifica que:

“La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial. El Informe Policial va a contener los antecedentes que llevaron a su intervención, la lista de todas las diligencias realizadas y el resultado analítico de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación; así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.” (Código Procesal Penal, 2004, pág. 557)

1.2.3.2 INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

La “Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria” según el artículo 336 del NCPP:

“1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.” (Código Procesal Penal, 2004).

Continuando con el artículo antes nombrado:

“2. La Disposición de formalización contendrá: a) El nombre completo del imputado; b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación; c) El nombre del agraviado, si fuera posible; y, d) Las diligencias que de inmediato deban actuarse.” (Código Procesal Penal, 2004)

En el siguiente numeral hace referencia que: “3. El Fiscal, sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3° de este Código, adjuntando copia de la Disposición de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria.” (Código Procesal Penal, 2004) Finalmente, indica: “4. El Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación.” (Código Procesal Penal, 2004).

El art. 332 del NCPP señala que: “El Fiscal dirige la Investigación Preparatoria” (Código Procesal Penal, 2004, pág. 557). A tal efecto, “puede realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos.” (San Martín Castro, 2015, pág.

928). Por lo tanto, al igual que el caso anterior, una vez formalizada la investigación preparatoria ya es facultad del fiscal, solicitar o no la participación de la policía. Sin embargo, en el art. 321, inciso 2º del NCPP, se establece que:

“Durante la Investigación Preparatoria, la Policía Nacional del Perú y sus órganos especializados en criminalística, la Dirección de Policía Contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal, y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal.” (Alarcón Menendez, 2010, pág. 425).

Recalcamos que el objeto de la investigación preparatoria es conseguir las pruebas de cargo y descargo que sean fundamentales para que el Ministerio Público pueda sustentar de manera válida su acusación frente al juez de investigación preparatoria, con ello el fiscal sustenta la urgencia de pasar a la etapa de juzgamiento. Por lo que se convierte la acusación en un filtro importante de calificación que puede tener como resultado que se continúe o se detenga la persecución penal, dejando de ser un formalismo como lo era en el código de procedimientos penales. El fiscal siempre y cuando considere que se han realizado todas las diligencias de investigación y que las mismas han tenido como resultado la obtención de pruebas necesarias para acusar al investigado en el proceso ya establecido, podrá dar por concluida la investigación preparatoria.

1.2.4 ETAPA INTERMEDIA

En este estado del proceso, el fiscal, ya ha decidido su pretensión a realizar: acusar o sobreseer la causa. Por lo tanto, la primera posibilidad es la acusación fiscal que genera una hipótesis razonable de imputación delictiva, ya que se ha cumplido el objetivo contemplado en el artículo 321.1 del NCPP, citado por Tavalera Elguera, que dice:

“Habiendo el persecutor público cumplido con inferir, la razonable y fundada probabilidad de que se ha cometido un hecho punible y de

que el imputado es penalmente responsable (imputación objetiva y subjetiva), respaldado por un acervo probatorio de cargo de entidad suficiente.” (Tavalera Elguera, 2004, pág. 448)

No obstante, esa valoración solamente es considerada como un juicio preliminar (de sospecha fundada) ya que no se puede tener certeza ni convencimiento ya que todo se aclara en la etapa de juzgamiento con la actuación probatoria. Se les considera aún como actos de Investigación.

La otra opción, es pedir el sobreseimiento de la causa, esta se dé cuando la investigación preparatoria no ha cumplido su finalidad, o cuando el fiscal se percata de la concurrencia de cualquiera de las causales del artículo 344.2 del NCPP: “El sobreseimiento se define como la resolución judicial emitida por el órgano competente en la etapa intermedia la cual constituye la opción a la apertura del juicio oral” (Código Procesal Penal, 2004). El artículo antes nombrado, contiene requisitos de materia procesal y material, que en interacción conjunta restringen la imposición de una pena, respecto que el hecho investigado constituya un injusto penal culpable y punible, lo que da a entender:

“Que únicamente pueden proseguir a Instancia del Juzgamiento aquellas causas penales que cumplan con los requisitos materiales de Tipicidad (objetiva y subjetiva), la no concurrencia de preceptos permisivos (causas de justificación), que la actuación antijurídica no se haya realizado en un marco de inexigibilidad (estados de disculpa) y que la conducta incriminada importe necesidad y merecimiento de pena (Punibilidad); que se cumpla con la validez temporal persecutoria (Prescripción) y desde un plano procesal, que se cuente con una sólida base probatoria.” (Del Río Labarthe, 2010).

Del artículo 346.2 del NCPP, se desligan las siguientes alternativas:

1. El artículo 139 inc. 13 de la Constitución Política del Estado establece: “Declarar Fundado el requerimiento Fiscal de sobreseimiento, lo cual involucra la detención definitiva de la persecución penal, a través la expedición de un

Auto de sobreseimiento de carácter definitivo, esto es, surte los efectos de Cosa Juzgada” (Constitución Política del Perú, 1993). Dicho auto no es susceptible de ser impugnado; tal como lo ha confirmado el “Tribunal Constitucional” en su sentencia recaída en el “Exp. N° 2005-2006-PHC/TC”. “La decisión de dar por sobreseída la causa, en virtud de una decisión promovida por el titular de la acción penal no puede ser conmovida, de conformidad con el principio acusatorio, condición necesaria para el Juzgamiento” (Constitucional, 2006). El artículo 347.3 del NCPP confiere “Legitimidad Activa” a terceros para recurrir a la resolución antes nombrada, contraviniendo a las normas fundamentales del Título Preliminar.

2. “Declarar su Improcedencia, ejerciendo el derecho de Control Institucional, expidiendo un auto, eleva los actuados al Fiscal Superior en lo Penal, para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial”. (Código Procesal Penal, 2004) De todas maneras, el pronunciamiento judicial, debe argumentar las razones por las que contraría del requerimiento fiscal, su falta de motivación puede generar la nulidad. Agotadas las instancias al interior del “Ministerio Público”, el artículo 346. 2 del NCPP determina: “para lo cual el Fiscal Superior cuenta con un plazo de diez días.” (Código Procesal Penal, 2004, pág. 557), generándose dos situaciones:

La primera situación:

“Corregir el requerimiento de sobreseimiento del Fiscal Provincial; en estos casos, no tiene más remedio el Juez de la Investigación Preparatoria que dictar el auto de sobreseimiento, ya que de no hacerlo estaría quebrantando el principio acusatorio en toda su extensión.” (Código Procesal Penal, 2004).

Y la segunda situación:

“Encontrándose en discrepancia con lo ordenado por el Fiscal provincial, mandará a otro Fiscal que formule Acusación, evidentemente de igual rango, es decir esto, que en uso exclusivo del principio de jerarquía, otro Fiscal –

que no estuvo involucrado en la Investigación Preparatoria-, por imperio de la Ley, estará obligado formular Acusación. El Fiscal Superior, en su resolución, deberá explicar debidamente las razones que provocan el forzamiento de la acusación.” (Código Procesal Penal, 2004).

De allí se genera la infracción al “Principio de Autonomía Funcional” específicamente en a la facultad fiscal para tomar decisiones, como está establecido el artículo 159º de la Ley Fundamental de común idea con lo estipulado en el artículo 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, donde se estipula que:

“Los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.” (Ley Orgánica del Ministerio Público, 1981).

Es por ello que el “Principio de Jerarquía” debe estar sujeto al “Principio de Autonomía”.

Este fiscal asume la posición de otro, ello no implica que no va a coincidir con su criterio. Como observamos se adjudica la potestad acusadora a otro fiscal, de “Lege Ferenda”, se otorga al menos un plazo, con el objetivo de manifestar el solicitado pronunciamiento, de acuerdo a sus facultades. Esta situación ocasiona una vulneración al “Principio de Igualdad Procesal”, ya que se da a entender que se oculta el propósito de beneficiar la pretensión persecutora del Estado.

Finalmente, si las partes han manifestado oposición a la solicitud de sobreseimiento, conforme a lo ordenado en el artículo 345.2 del NCPP:

“El Juez de la Investigación Preparatoria, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal deba realizar. Cumplido el trámite no

procederá oposición, ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación”. (Código Procesal Penal, 2004, pág. 557)

Como podemos apreciar, se manifiesta el obstáculo de que en la “Etapa Intermedia” el tribunal decisor adopte competencia, pues se pondría en riesgo su imparcialidad. Teniendo sólo la facultad de atender y controlar la actuación de dichas diligencias, pero no sus efectos, puesto que se podría inmiscuir en la función fiscal.

1.2.5 JUZGAMIENTO

Es el desenlace del proceso penal, en esta etapa se va a aclarar y definir la situación del imputado, puesto a que existen dos posibilidades, la absolución o la condena. Es considerada como una etapa jurisdiccional, ya que es conducida y efectuada por órganos administradores de justicia penal, aclaramos que la jurisdicción: “Es la potestad conferida a los jueces de la República del Perú para juzgar y hacer ejecutar lo anteriormente nombrado.” (Sánchez Velarde, 2004, pág. 960). Existiendo una delimitación de la competencia de las Salas y Juzgados Penales. Según el “Artículo 356º del NCPP”:

“El Juicio es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación (nullum acusatione sine iudicium); sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional Público, aprobados y ratificados por el Estado peruano.” (Código Procesal Penal, 2004, pág. 557)

En efecto sólo del juzgamiento puede imponerse una pena al imputado, cumpliendo las garantías del debido proceso y los principios fundamentales de oralidad, inmediación, publicidad y bilateralidad, los mismos que han sido reconocidos por el nuevo código procesal penal.

1.2.6 LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO QUE ACOGE EL PROCESO PENAL

Se encuentran reguladas en el nuevo código procesal penal y tienen como fundamento principal el interés social de encontrar la verdad de los hechos que esclarecerán el delito cometido por los sujetos imputados, teniendo que respetar los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

“Por el primer principio, la medida a tomarse debe ser la establecida en nuestro ordenamiento jurídico vigente ley, debiendo ejecutarse con las debidas garantías para el afectado. Mientras que la razonabilidad y la proporcionalidad informan que la aplicación e intensidad de las medidas que restrinjan derechos fundamentales deben guardar relación con la gravedad del delito investigado y con la necesidad de su utilización, puesto que deben ser excepcionales, ya que la medida escogida y su modo de desarrollarla debe ser en lo posible, lo menos gravosa posible para el imputado.”
(Rodríguez Hurtado, Ugaz Zegarra, & Gamero Calero, 2008)

Se encuentran reguladas en el Título III de la sección II del Capítulo II del NCPP, nos centraremos sólo en las siguientes:

1.2.6.1 INCAUTACIÓN

Siguiendo los artículos del 218 al 223 y del 316 al 320 del Nuevo Código Procesal Penal, citados en el “Acuerdo Plenario 05-2010”:

“La incautación, en cuanto medida procesal, presenta una configuración jurídica dual: como medida de búsqueda de pruebas y restricción de derechos, propiamente, medida instrumental restrictiva de derechos y como medida de coerción con una típica función cautelar. En ambos casos es un acto de autoridad que limita las facultades de dominio respecto de

bienes o cosas relacionadas, de uno u otro modo, con el hecho punible.”
(Acuerdo Plenario 05, 2010)

Según queda establecido en la norma, primero se requiere de la autorización judicial para que se pueda exigir a una persona a entregar o exhibir bienes u objetos relacionados con la comisión de un hecho delictivo, por constituir el cuerpo del delito o porque sean necesarias para esclarecer los hechos del mismo. El artículo 219 del NCPP: “La autorización judicial deberá tener todos los datos necesarios; así como el nombre del fiscal autorizado, la designación del bien a exhibir o incautar con el apoyo policial, debiendo registrarse con exactitud los bienes o cosas.” (Código Procesal Penal, 2004, pág. 557)

Continuando con el “Acuerdo Plenario 05-2010”:

“La incautación instrumental recae contra (i) los bienes que constituyen cuerpo del delito, o contra (ü) las cosas que se relacionen con el delito o que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados. El objeto de esta medida de aseguramiento es amplio y, por su propia naturaleza investigativa, comprende una extensa gama de bienes u objetos relacionados, de uno u otro modo, con el delito. En estricto sentido se entiende por: A. 'Cuerpo del delito', además de la persona comprende al objeto del delito, es decir, aquél contra el que recae el hecho punible o que ha sufrido directamente sus efectos lesivos. B. Las cosas relacionadas con el delito o necesarias para su esclarecimiento, son piezas de ejecución: los medios u objetos a través de los cuales se llevó a cabo la comisión del delito, como las denominadas piezas de convicción: cosas, objetos, huellas o vestigios, que sirven para la comprobación del delito.” (Acuerdo Plenario 05, 2010)

Así mismo refiere el “Acuerdo Plenario 05-2010” que:

“La incautación cautelar (artículo 316°.1 NCPP) incide en los efectos provenientes de la infracción penal, en los instrumentos con los que se

ejecutó y en los objetos del delito permitidos por la ley. A. Los efectos del delito o producta scaeleris son los objetos producidos mediante la acción delictiva, como el documento o la moneda falsa, así como las ventajas patrimoniales derivadas del hecho punible, como el precio del cohecho, el del delincuente a sueldo, o la contraprestación recibida por el transporte de droga, etcétera. Los instrumentos del delito o son los objetos que, puestos en relación de medio a fin con la infracción, han servido para su ejecución, tales como el vehículo utilizado para el transporte de la mercancía, los útiles para el robo, el arma empleada, maquinarias del falsificador, etcétera.” (Acuerdo Plenario 05, 2010)

“Los objetos del delito son las cosas materiales sobre las que recayó la acción típica, como por ejemplo las cosas hurtadas o robadas, armas o explosivos en el delito de tenencia ilícita de las mismas, la droga en el delito de tráfico ilícito de drogas, los bienes de contrabando en dicho delito, etcétera, para lo que se requiere una regulación específica. En estos casos la incautación como medida procesal precede al decomiso como consecuencia accesoria que se dictará en la sentencia (artículo 1020 CP).” (Acuerdo Plenario 05, 2010)

Como se advierte de los párrafos precedentes:

“Los bienes y objetos que pueden incautarse, privación de la posesión de un bien u objeto y su consecuente indisponibilidad y ocupación por la autoridad penal, cumplen en la mayoría de los casos una doble función: garantiza su eventual decomiso como consecuencia accesoria del delito conforme a las disposiciones del artículo 102° y siguientes del Código Penal, y permite su eficaz control para la acreditación del hecho punible, asegura su utilización por las partes y el Juez como objeto de prueba. Como ya quedó expuesto, la función que prima en el caso concreto será la determinante, aunque desde luego una distinción radical es, por lo menos, particularmente complicada. A estos efectos, se ha de tener en cuenta el estado de la causa específicamente de la investigación al momento de su imposición, y la

evidencia de que se trata de un bien u objeto destinado, sin dificultad alguna, a la consecuencia accesoria del decomiso.” (Acuerdo Plenario 05, 2010)

Citando al “Acuerdo Plenario 05-2010”: “La incautación, instrumental o cautelar, es una medida que la realiza, en primer término, la Policía o la Fiscalía, pero a continuación requiere de la decisión confirmatoria del Juez de la Investigación Preparatoria” (Acuerdo Plenario 05, 2010), cuando:

“A. En los casos de flagrancia delictiva, en las modalidades reconocidas en el Código Procesal Penal o de peligro inminente de su perpetración, por su propia configuración situacional, es obvio que la Policía debe incautar los bienes o cosas relacionadas, de uno u otro modo, con el hecho punible. La necesidad de la ocupación de bienes u objetos vinculados al delito, a fin de ponerle término y garantizar su probanza efectiva, a la par que consolidar la razonabilidad de la intervención policial, está fuera de discusión. En estos casos la comisión del delito se percibe con evidencia, se da una relación directa del delincuente con el bien o cosa relacionada con el delito, y exige de manera inexcusable una inmediata intervención de la autoridad.” (Acuerdo Plenario 05, 2010)

“B. Fuera de ambos supuestos, la incautación en el curso de la investigación requiere de una decisión del Fiscal. La autoridad policial, por consiguiente, necesita de una expresa autorización del Fiscal. A su vez, la legalidad de la orden o autorización fiscal se centra, sin perjuicio de la presencia de indicios de criminalidad mínimos, en lo que se denomina peligro por la demora, en tanto fin constitucionalmente legítimo. El juicio de necesidad de la medida es básico. Es el riesgo fundado de que de no incautarse o secuestrarse un bien o cosa delictiva haría ineficaz la averiguación de la verdad, obstrucción de la investigación y del proceso en general, y en su caso las medidas de ejecución penal pertinentes. La incautación, precisamente, garantiza que no se desaparezcan u oculten tales bienes o cosas, con lo que se dificultaría su apreciación judicial como objeto de prueba o se frustraría el ulterior decomiso, si correspondiera, la efectividad de la tutela que pudiera

otorgarse en una eventual sentencia se pondría en crisis.” (Acuerdo Plenario 05, 2010)

“C. Se requerirá previa orden judicial cuando el peligro por la demora, no es que sea inexistente, sino que en él no confluya la noción de urgencia y siempre que se trate de bienes objeto de decomiso. Esta noción dice de la perentoriedad o necesidad inmediata, apremiante de la incautación; cuando el riesgo de desaparición del bien o cosa delictiva es más actual o grave. Si no se presenta esta situación fáctica será del caso pedir la orden judicial.” (Acuerdo Plenario 05, 2010)

Además siguiendo a los citados Muñoz Conde y García Arán:

“Si no existe peligro por la demora se solicitará la medida al juez de la investigación preparatoria quien debe disponer la incautación y en casos de urgencia será el fiscal o la propia Policía para lo cual requerirán la confirmación o revisión judicial y como ya se ha mencionado la incautación se dicta con la finalidad de asegurar el decomiso final de los efectos y ganancias del delito y la finalidad del decomiso es acabar con el estado de ilicitud que significa la tenencia o posesión de estos productos del delito en poder del agente del mismo o de terceros, puesto que el ordenamiento jurídico no permite el enriquecimiento indebido a través de las conductas criminales, siendo esta la razón por la que se priva de los efectos y ventajas obtenidos con la comisión del delito, tal como lo ha establecido la doctrina extranjera.” (Gálvez Villegas, Castro Trigoso, & Rabanal Palacios, 2013)

1.2.6.2 LA EXHIBICIÓN E INCAUTACIÓN DE ACTUACIONES Y DOCUMENTOS NO PRIVADOS

La norma reguladora, es decir el NCPP además en su artículo 224 estipula: “la exhibición e incautación de las actuaciones y documentos que no tienen la calidad de privado” (Código Procesal Penal, 2004, pág. 557). También regula a aquellos

que se tomen como secreto de estado, en esta situación, debe ser probada. En este último caso el juez debe coordinar con el “Poder Ejecutivo” para solicitar la confirmación de tal condición, en coordinación con el Ejecutivo, solicitará la confirmación de la condición de los objetos como secretos de estado. De ser así, “decidirá la clausura de la investigación por estas circunstancias” (Código Procesal Penal, 2004, pág. 557), tal y conforme se encuentra regulado en el artículo 224° del NCPP.

Según lo establecido en el “Nuevo Código Procesal Penal Peruano” la incautación es una medida limitativa de derechos que se puede efectivizar en la etapa de investigación preparatoria desde las diligencias preliminares, y es considerada como tal puesto que colisiona con el derecho fundamental de la propiedad; siendo este un acto que solamente lo puede realizar el estado a través de autoridades de administración de justicia frente a la comisión de un delito, consiste en secuestrar, decomisar o apoderarse de manera forzosa de los objetos del delito o de los instrumentos con los que se ejecutó, así como también de los que provinieron como efectos del mismo, se encuentre en poder de personas naturales o personas jurídicas.

Ahora bien tenemos que los objetos del delito son las cosas sobre la que recae la acción del delito; instrumentos del delito que son los elementos materiales que se utilizan en la ejecución de la acción; y efectos del delito que son los productos o beneficios que se obtiene de la comisión del delito. Por ello es que la incautación como medida procesal tiene una función dual que como medida de búsqueda de pruebas y como medida de restricción de derechos. El fiscal una vez que tomó conocimiento de la medida o dispuesto su ejecución, requerirá al juez de investigación preparatoria la correspondiente resolución confirmatoria de la incautación; la solicitud del fiscal deberá estar debidamente fundamentada, conteniendo la necesidad de la medida, la relevancia del bien que se incautó o se pretende exhibir de forma forzosa, teniendo en cuenta los fines que se siguen en la investigación.

Asimismo, cuando haya un peligro en la demora, la exhibición o incautación deberá imponerla el fiscal, en esta hipótesis, existe un riesgo fundado, de que el paso del tiempo puede perjudicar los fines de la investigación plasmados en la ejecución de la medida, sea cual fuere el caso; el fiscal deberá requerir al juez de la investigación preparatoria la correspondiente resolución confirmatoria. En conclusión, la legitimidad de cualquiera de estas medidas de injerencias descansa necesariamente en la convalidación judicial a través de la confirmación de la incautación, que sólo el órgano jurisdiccional como actor imparcial tiene la facultad de valorar la razonabilidad y necesidad de la medida, y principalmente, la proporcionalidad de la medida.

1.2.6.3 CONFIRMACIÓN DE LA INCAUTACIÓN

El artículo 218 del NCPP regula que: “La policía podrá realizar esta medida con ausencia de autorización ni orden judicial en caso de delito flagrante o peligro inminente de su perpetración, dando cuenta inmediatamente al fiscal, quien solicitará la confirmación al juez de investigación preparatoria.” (Código Procesal Penal, 2004, pág. 557)

“La incautación siempre requiere de una resolución judicial, sea antes de su ejecución, la excepción, el parágrafo 10°, literal c) o después de ella, regla general, parágrafo 10°, literales a) y b). En el último caso, la ausencia de la intervención y ulterior resolución judicial, al vulnerarse un requisito de la actividad procesal, importa un defecto cuya subsanación, empero, es posible. Un efecto distinto de nulidad absoluta e insubsanabilidad, en cambio, tiene el primer supuesto, atento a su especial relevancia: sin resolución judicial no puede tener lugar legalmente una incautación.” (Acuerdo Plenario 05, 2010)

“La confirmación judicial debe solicitarse inmediatamente (artículo 203°.3 y 317°.2 NCPP). Esto último significa que entre el momento en que tiene lugar la incautación y que se presenta la solicitud de confirmación judicial no debe

mediar solución de continuidad. Debe realizarse enseguida, sin tardanza injustificada, lo que será apreciable caso por caso, según las circunstancias concretas del mismo. La justificación de la tardanza se examinará con arreglo al principio de proporcionalidad.” (Acuerdo Plenario 05, 2010)

“La confirmación judicial constituye un requisito más de la incautación como actividad compleja que, sin embargo, sólo persigue dotarla de estabilidad instrumental respecto de la cadena de actos que pueden sucederse en el tiempo y que de uno u otro modo dependan o partan de él. Por tanto, la tardanza u omisión de la solicitud de confirmación judicial, al no importar la infracción de un precepto que determine la procedencia legítima de la incautación, no determina irremediamente la nulidad radical de la propia medida ni su insubsanabilidad. El plazo para requerir la respectiva resolución jurisdiccional, en este caso, no es un requisito de validez o eficacia de la incautación, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que acarrea al Fiscal omiso. Su incumplimiento no está asociada, como consecuencia legalmente prevista, a específicas y severas sanciones procesales: nulidad absoluta o anulabilidad, requisito indispensable para anudar los efectos jurídicos correspondientes.” (Acuerdo Plenario 05, 2010)

“Siendo indispensable la intervención judicial, que es una condición previa para la valorabilidad de toda incautación desde la perspectiva probatoria, desde luego, no es posible utilizar como evidencia lo obtenido a través de la incautación mientras no se ha cumplido con el correspondiente control jurisdiccional. En estos casos, para decidir acerca de una petición concreta derivada o vinculada a la incautación la autoridad judicial debe realizar, con carácter previo pero en ese mismo acto, una evaluación de la legalidad de la incautación. De no ser posible el aludido examen por la necesidad de un debate más amplio, será del caso rechazar provisoriamente el requerimiento o la solicitud que, como dato esencial, se sustentó en la incautación a fin de definirla anticipadamente y, emitida la decisión respectiva, recién pronunciarse sobre su mérito.” (Acuerdo Plenario 05, 2010)

Por lo tanto tenemos que la confirmación de la incautación como figura procesal su finalidad se centra en dos elementos; en lo sustancial y lo formal; en cuanto a lo sustancial la confirmatoria de incautación es una subsanación de la afectación de un derecho, y procesalmente es el mecanismo constitucionalmente legítimo para ser incorporado y valorado dentro del proceso.

1.2.6.4 TEORIA DE LA EXCLUSIÓN

Se define que la teoría de exclusión:

“Es un principio o mandato constitucional que corresponde a un elemento esencial del debido Proceso, el cual se consiste en anular de pleno derecho, excluir del acervo probatorio, y no tener en cuenta las pruebas ilícitas, que son aquellas recaudadas, aducidas o practicadas sin la observancia de los requerimientos sustanciales o formales que le son propios, o con violación de los derechos fundamentales de las personas que intervienen dentro del Proceso. Regla que igualmente se predica de las pruebas que se derivan de las ilícitas.” (Miranda Estrampes, 1999)

“Se tiene que las pruebas obtenidas con violación de los derechos fundamentales resultan plenamente ineficaces, lo cual guarda plena armonía con un Estado social de derecho y un Derecho Penal Garantista. Así, el tema de la prueba ilícita se halla inmerso dentro del debido proceso, siendo susceptible por consiguiente de la aplicación de la cláusula de exclusión, previsión constitucional que consiste en excluir del arsenal probatorio o en desconocerle valor probatorio a aquellos medios de prueba que al ser obtenidos, recolectados o practicados no se ajusten al debido proceso bien sea en su esfera material o formal, lo cual corresponde a una prueba ilícita” (Becerra Mojica, 2005)

“Se tiene entonces que la prueba ilícita es aquella que se opone al debido proceso, entiendo por éste el conjunto de factores que se agrupan en el

procedimiento, las garantías superiores del destinatario de la norma los derechos fundamentales y las normas rectoras del Código de Procedimiento Penal” (Becerra Mojica, 2005)

1.2.7 PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Consiste en “La prevalencia de la ley sobre cualquier actividad o función del poder público. Esto quiere decir que todo aquello que emane del Estado debe estar regido por la ley, y nunca por la voluntad de los individuos” (Merino & Pérez Porto, 2013). En general, legalidad significa de acuerdo a ley, pues tenemos que se denomina principio de legalidad a aquello en virtud del cual los “Poderes del Estado” están sujetos a la ley, de tal manera que sus actos deben ser realizados conforme a ley, bajo pena de invalidez, dejando entrever que es inválido todo acto que no esté conforme a ley. En palabras de Ruiz Vadillo “El Principio de Legalidad garantiza, entre otras cosas, la defensibilidad del ciudadano frente al Estado y los Poderes Públicos” (Ruiz Vadillo, 1995, pág. 133). En otras palabras este principio del derecho tiene una función garantista.

Es por ello que dentro del proceso penal todo acto a realizarse dentro del mismo debe estar comprendido en una norma, de la misma forma efectos generados por la realización de los mismos o por la omisión de estos. Por lo tanto el principio de legalidad puede manifestarse en el proceso penal de una manera formal y material. La noción formal del proceso penal se denomina al conjunto de actos concatenados y consecuentes que se convierten en formalidades de imperiosa observancia que integran el proceso y que los órganos jurisdiccionales como las partes y sujetos inmersos en el mismo deben limitarse a cumplir, lo que se encuentra comprendido en el “Código Procesal Penal Peruano”. Según Barbosa Castillo “En el contexto de la noción formal de proceso, al juez no le corresponde cuestionar la razón de ser del rito que practica, pues al ser un mandato del legislador este debe cumplirse de manera estricta.” (Barbosa Castillo, 2005, pág. 114)

Siguiendo a Barbosa Castillo:

“La noción material de proceso lo asimila con un método, valga decir, conforme a su etimología, un camino, o una secuencia lógica y ordenada de pasos que permite llegar a una meta, un fin, un propósito; en lo que a la teoría de las normas se refiere, quienes se inclinan por la tesis material ordinariamente acogen una postura pluralista sobre la norma jurídica y, dentro de ella, entienden que la norma procesal no es norma de mandato o prohibición en estricto sentido, sino que se trata de una norma de carácter facultativo.” (Barbosa Castillo, 2005, pág. 114).

1.2.8 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El principio de proporcionalidad, que también es conocido como proporcionalidad de injerencia, o principio de razonabilidad, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional, y según Sánchez Gil refiere que:

“Permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los Poderes Públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los Derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales.” (Sánchez Gil, 2010, pág. 221)

Por ello se trata, de: “Una herramienta hermenéutica que permite determinar la constitucionalidad tanto de la intervención o restricción como de la no intervención de los poderes públicos sobre los derechos fundamentales” (Castillo Córdova, 2008, pág. 197). Para Bernal Pulido: “El Principio de Proporcionalidad admite varias fundamentaciones complementarias, a saber: (i) la propia naturaleza de los principios de los derechos fundamentales; (ii) el principio del Estado de Derecho; (iii) el principio de justicia; (iv) el principio de interdicción de la arbitrariedad” (Grandez Castro, 2010, pág. 339)

Por ello decimos que el principio de proporcionalidad tiene su fundamento valorativo en el orden constitucional, en tanto se vuelve en un criterio de equilibrio o modulación entre el accionar del estado en el cumplimiento de sus funciones y el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

1.2.9 PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

El principio del debido proceso:

“Tiene su origen en el due process of law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales” (Nowak & Rotunda, 1995, pág. 380)

“El debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia” (Sagües, 1993, pág. 328)

Por otro lado la doctrina y la jurisprudencia de nuestro país han acordado que el principio del debido proceso es un derecho fundamental de toda persona, y no sólo un principio o derecho de aquellos ejercen la función jurisdiccional. En ese contexto, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: “es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.” (Bustamante, 2001, pág. 236)

1.2.10 PRINCIPIO DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Se define a este principio como aquel que tienen todas las personas como parte de una sociedad, que les permite tener acceso a órganos jurisdiccionales para ejercer o defender sus derechos o intereses, con sujeción a que sean atendidos con un proceso que contenga todas las garantías mínimas para su efectiva realización. Es considerado un derecho definido como: “El derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un Órgano Jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas” (González Pérez, 1985, pág. 27)

De Bernardis define a este “Principio” como:

“La manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un proceso que revista elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o a la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad.” (De Bernardis, 1985, pág. 235).

También es importante reafirmar que:

“Los derechos al debido proceso constituyen la base sobre la que se asienta la tutela judicial y no judicial. En tal entendido se puede señalar que, en nuestro sistema constitucional se encuentran consagradas enunciativamente las garantías de un proceso litigioso, en función de lo cual toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional” (Aparicio Pérez, 2001, pág. 71)

1.2.11 PRINCIPIO DE EFICACIA DE ACTO PROCESAL

Partiendo del concepto Cortes Domínguez del principio de eficacia de acto procesal como:

“Aquél desarrollo de efectos primarios, directos y específicos, legalmente previstos, en la constitución, desarrollo y fin del proceso, que generen dichos Actos Procesales, realiza al mismo dos observaciones: primera, que siendo el proceso ese conjunto de actos que lo conforman, no puede ser distinto al propio acto procesal, y entiende que desde este punto de vista parecería mucho más acertado afirmar que acto procesal es no sólo aquel que conforma el proceso, sino también aquel que hace posible una relación o una situación procesal en cuanto que de todo acto procesal inevitablemente se tiene que deducir un derecho, una carga, una facultad, etc., procesales; y, segunda, que no todo acto que produce efectos procesales puede considerarse un acto procesal”. (Cortes Valencia, 1993, pág. 236)

Llegando a un concepto sobre el principio de eficacia de actos procesales como el desarrollo de los efectos de los actos procesales que se encuentren dentro de un proceso, de acuerdo con la legalidad vigente, en la constitución, desarrollo y fin del Proceso, sin perjuicio de que, en ocasiones, puedan también desarrollar otros efectos en ámbitos diferentes al proceso, y sin que sea exclusivo de los actos procesales la producción de efectos procesales, toda vez que existen actos que no son estrictamente procesales y producen efectos de carácter procesal.

1.2.12 PRINCIPIO DE LEGITIMIDAD DE LA PRUEBA

Según lo recogido en el artículo VIII del “Código Procesal Penal de Perú”:

- “1. Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.
2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente,

con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. **3.** La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.” (Código Procesal Penal, 2004, pág. 3)

Significa que la prueba debe ser ingresada al proceso con los requisitos establecidos por la ley, es decir las formalidades exigibles; y en segundo lugar que se utilicen medios totalmente lícitos es decir que la prueba debe obtenerse por los modos legítimos. Por lo tanto la prueba será valorada siempre que se haya obtenido de manera lícita y haya sido ingresada al proceso penal con un medio o mecanismo constitucionalmente válido, para así revestir de legitimidad a la prueba, en otras palabras teniendo una prueba legal.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la regulación de los efectos procesales generados por omisión de la confirmación de la incautación?

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

En el ámbito jurídico es imperativo unificar criterios en materia procesal penal en torno a la incautación y en específico a que efectos generaría omitir la confirmación de la misma, básicamente para evitar el cuestionamiento de los medios de prueba en etapa intermedia, dado que si bien es cierto existe el “Acuerdo Plenario 05-2010” que aborda éstos aspectos, el mismo no ha logrado suplir los vacíos legales en esta materia, con mucha más razón se busca implementar una solución legislativa y no dejar este tema tan importante para el proceso penal.

Es menester de los operadores del derecho buscar medidas legales que permitan una interpretación sistemática y coherente de las normas procesales existentes en el ordenamiento jurídico vigente en conjunto con el “Acuerdo Plenario 05-2010”, a

fin de evitar la nulidad de la incautación que obligue al Ministerio Público a devolver bienes que son objetos, instrumentos o efectos de la comisión de un delito que permitan o faciliten la reincidencia delictiva. Por lo tanto es imprescindible aportar recomendaciones basados en estudios de carácter científico que tiendan a una correcta aplicación de las normas procesales.

Por lo tanto es necesario implementar legislativamente una norma de carácter procesal que establezca los efectos que genere la omisión de la confirmatoria de la incautación en los procesos penales, puesto que no han sido establecidos en nuestra legislación procesal penal.

1.5. HIPÓTESIS

Los fundamentos jurídicos como el “Principio de Legalidad”, el “Principio del Debido Proceso”, “Principio de Legitimidad de la Prueba”, “Principio de Eficacia de Acto Procesal”, “La Teoría de la Exclusión”, la necesidad de regular una situación jurídica relevante, la unificación de criterios en materia procesal, permitirán que se pueda llevar a cabo el desarrollo de la presente tesis titulada “Regulación de los Efectos Procesales generados por la Omisión de la Confirmación de la Incautación en el Código Procesal Penal Peruano”.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1. OBJETIVO GENERAL:

Determinar los fundamentos jurídicos para la regulación de un artículo del Código Procesal Penal que contenga los efectos procesales generados por la omisión de la confirmación de la incautación en la legislación procesal penal peruana.

1.6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1) Establecer un criterio legislativo acerca de los efectos generados por la omisión de la confirmación de la incautación, para evitar tomar diversos criterios dentro de un proceso penal.

- 2) Analizar a la incautación como mecanismo de obtención de medios de prueba dentro del proceso penal y a su confirmación como requisito formal de la misma.

- 3) Evitar nulidades de las incautaciones realizadas en donde se ha obviado la confirmación judicial de las mismas, para evitar devoluciones de bienes que son objetos, instrumentos o efectos provenientes de un delito para prevenir la futura comisión, reincidencia de un nuevo delito o la consumación del delito investigado.

II. MÉTODO

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

“El diseño de la investigación es no experimental de tipo sustantiva o teórica; es de teoría fundamentada se basa en el interaccionismo simbólico. Su planteamiento básico es en las proposiciones teóricas surgen de los datos obtenidos en la investigación. Es el procedimiento el que genera el entendimiento de un fenómeno o hecho social. Está en la búsqueda de nuevas formas de entender los procesos sociales que tienen lugar en ambientes naturales.” (Straus & Corbin, 2002, pág. 14)

“La investigación se abordará como un estudio de tipo sustantiva, que es aquella que trata de reaccionar a los problemas teóricos o sustantivos, en tal dirección, está dirigida a describir, explicar, predecir o retro decir la realidad que permite organizar una teoría.” (Straus & Corbin, 2002)

La Investigación Sustantiva se utilizara en el nivel descriptivo y explicativo. En este sentido, la investigación posee como finalidad principal buscar implementar una norma en el “Código Procesal Penal” que complemente las “Normas Reguladoras de la Incautación” con los “Efectos” que genere la “Omisión de la Confirmación” de la misma y al mismo tiempo poder establecer criterios y cubrir vacíos acerca del “Acuerdo Plenario 05-2010” a través de una “Regulación Legislativa”.

2.2. VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN

2.2.1. VARIABLES:

- 1. Efectos Procesales**
- 2. Omisión**
- 3. Confirmación de Incautación**

2.2.2. OPERALIZACIÓN DE LAS VARIABLES:

Variables	Indicadores	Instrumentos	Ítems	Tipo de investigación
<p>“CONFIRMATORIA DE LA INCAUTACIÓN”</p> <p>“OMISIÓN”</p>	<p>“Incautación”</p> <p>“Confirmatoria de la Incautación”</p> <p>“Omitir un Acto Procesal”</p>	<p>Ficha de Entrevista</p> <p>Fichaje</p>	<p>¿En qué consiste la confirmación de la incautación como requisito formal del mismo?</p> <p>¿Qué efectos procesales genera la omisión de la confirmación de la incautación en un proceso penal?</p> <p>¿Cree usted que tales efectos deberían regularse en la legislación procesal penal peruana? ¿Por qué?</p>	<p>Sustantiva o teórica</p>

<p>“REGULACIÓN DE LOS EFECTOS PROCESALES”</p>	<p>“Efectos Procesales” “Proceso Penal”</p>	<p>Ficha de Entrevista Fichaje</p>	<p>¿Qué principios fundamentarían la regulación de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmatoria de la Incautación? ¿Qué otros fundamentos permitirían la regulación de efectos procesales generados por la omisión de la confirmatoria de la incautación?</p>	
--	--	--	---	--

2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Los Casos – expedientes- los ciudadanos encuestados son

Jueces Penales	2
Fiscales	4
Abogados	2
TOTAL	8

2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

2.4.1 TÉCNICA

A) Fichaje

“Para abordar la presente investigación hemos considerado apropiado utilizar la técnica del fichado, de tipo resumen, bibliográficas y textuales, cuyos instrumentos fueron las fichas bibliográficas”. (Straus & Corbin, 2002, pág. 14). “La técnica del fichado, consiste en registrar de manera ordenada el contenido de la información de libros, periódicos y documentos en general, utilizándose para ello unas tarjetas, papeletas, fichas de papel o cartulina, con su instrumento bibliográfico.” (Straus & Corbin, 2002, pág. 14).

“También se ha consultado diferentes jurisprudencias emitidas por los tribunales que han abordado el tema investigado, además de la revisión documentaria realizada. Como instrumentos, se han utilizado los siguientes tipos de fichas: Ficha textual, ficha bibliográfica y ficha resumen.” (Straus & Corbin, 2002, pág. 14).

B) Análisis Documentario

Revisión documentaria: El “proceso de revisión documentaria en la investigación estará orientada a la detección, obtención, consulta y extracción de información para la estructuración de las bases teóricas de la investigación de una diversidad de fuentes de consulta”. (“artículos de revistas, libros, páginas web, informes de investigación”). (Straus & Corbin, 2002, pág. 14)

2.4.2. INSTRUMENTOS

A) FICHAS:

Ficha Textual

Apellido (s), Inicial de nombre (s). Título, subtítulo. Año	Editorial Ciudad, País
<u>Tema (Subrayado)</u> Página (s) Cita Textual entre comillas	

Ficha Bibliográfica

Apellido (s), inicial de nombre (s). (Año de publicación). Título, Subtítulo Subrayado (Edición si no es la primera.). Ciudad, País: Editorial.

Ficha Resumen

Apellidos(s), Inicial de nombre (s)	Editorial
Título, subtítulo	Ciudad, País
Año	
Resumen (Sin comillas, ni puntos suspensivos)	

B) FICHA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA

Señores operadores del derecho, pido a ustedes tengan a bien responder esta entrevista, la misma que ayudará a establecer los fundamentos jurídicos para la investigación titulada: “REGULACIÓN DE LOS EFECTOS PROCESALES GENERADOS POR LA OMISIÓN DE LA CONFIRMACIÓN DE LA INCAUTACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO”

ENTREVISTADO: _____

- 1) ¿En qué consiste la confirmación de la incautación como requisito formal del mismo?

2) ¿Qué Efectos Procesales genera la Omisión de la confirmación de la incautación en un Proceso Penal?

3) ¿Cree usted que tales efectos deberían regularse en la Legislación Procesal Penal Peruana? ¿Por qué?

4) ¿Qué principios fundamentarían la Regulación de los Efectos Procesales generados por la Omisión de la Confirmatoria de la Incautación?

5) ¿Qué otros fundamentos permitirían la Regulación de los Efectos Procesales generados por la Omisión de la Confirmatoria de la Incautación?

Firma

C) VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTO

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo,..... con DNI N°..... con grado de.....

Colegiatura N°:, de profesión.....

desempeñándome actualmente como.....

en.....

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

- Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INDICADORES	DEFICIEN TE	ACEPTA BLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELE NTE
1. Claridad					
2. Objetividad					
3. Actualidad					
4. Organización					
5. Suficiencia					
6. Intencionalidad					
7. Consistencia					
8. Coherencia					
9. Metodología					

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los..... días del mes de..... de Dos mil Dieciséis.

Abog. :

DNI :

Especialidad :

E-mail :

“REGULACIÓN DE LOS EFECTOS PROCESALES GENERADOS POR LA OMISIÓN DE LA CONFIRMACIÓN DE LA INCAUTACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					

3.Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																								
4.Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																								
5.Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																								
6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																								

7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																								
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																								
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																								

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura,.....de..... del 2016.

Abog.:

DNI:

Teléfono:

E-mail:

2.4.3 CONFIABILIDAD

1. FORMATO DE REGISTRO DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

I. DATOS INFORMATIVOS

ESTUDIANTE :	Kevin Carlos Antón Siancas
TÍTULO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN :	“Regulación de los Efectos Procesales generados por la Omisión de la Confirmación de la Incautación”
ESCUELA PROFESIONAL:	Derecho
TIPO DE INSTRUMENTO (adjuntar):	Entrevista
COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD EMPLEADO :	<i>KR-20 kuder Richardson</i> () <i>Alfa de Cronbach.</i> (X)
FECHA DE APLICACIÓN :	21 as 30 de Septiembre
MUESTRA APLICADA :	Abogados especialistas en la materia

II. CONFIABILIDAD

ÍNDICE DE CONFIABILIDAD ALCANZADO:	CONFIABLE (0.99)
---	---------------------------

III. DESCRIPCIÓN BREVE DEL PROCESO (*Items iniciales, items mejorados, eliminados, etc.*)

Apliqué las entrevistas que constan de 5 ítems realizadas y revisadas con anterioridad por la Doctora Jesús María Sandoval Valdiviezo que es la asesora de la presente tesis, sin observaciones ni modificaciones de los Items iniciales, a 4 fiscales penales del Ministerio Público de Sullana, a 2 jueces penales del distrito judicial de Sullana y a 2 abogados que laboran como asistentes en el del Ministerio Público de Sullana, obteniendo las respuestas en un plazo de dos días puesto que fueron cuidadosos y estudiaron el tema más a profundo para poderlas desarrollar, obteniendo posteriormente un resultado deseado.

Estudiante:
DNI :

Docente :

2. CONFIABILIDAD CON EL MÉTODO DE ALFA DE CROMBACH

- **Cálculo del Coeficiente:**

$$\rho = \frac{K}{K - 1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Donde:

- K : Número de Ítems
- $\sum S_i^2$: Sumatoria de Ítems
- S_T^2 : Varianza de la Sumatoria de Ítems
- ρ : Coeficiente de Alfa de Cronbach

De acuerdo al libro de códigos:

- De acuerdo o definición a favor (A) = 1
- Parcialmente de acuerdo (B) = 2
- Desacuerdo , definición contraria o sin respuesta (C) = 3

PROCEDIMIENTO

Código	Ítem	1	2	3	4	5
	1	1	2	1	1	3
	2	1	1	1	1	1
	3	1	1	1	1	1
	4	1	1	1	1	1
	5	1	1	1	1	1
	6	1	1	1	1	3
	7	1	1	1	1	3
	8	1	1	2	1	1
	$\sum X_i$	8	9	9	8	14
	$\sum X_i^2$	8	11	11	8	32
	S_i^2	0	0.13	0.13	0	1.07

1. Varianza de Ítems

$$S_i^2 = \frac{\sum X_i^2 - \frac{(\sum X)^2}{n}}{n - 1}$$

$$S_i^2 = \frac{8 - \frac{(8)^2}{8}}{8 - 1} = 0$$

$$S_i^2 = \frac{11 - \frac{(9)^2}{8}}{8 - 1} = 0.13$$

$$S_i^2 = \frac{11 - \frac{(9)^2}{8}}{8 - 1} = 0.13$$

$$S_i^2 = \frac{8 - \frac{(8)^2}{8}}{8 - 1} = 0$$

$$S_i^2 = \frac{32 - \frac{(14)^2}{8}}{8 - 1} = 1.07$$

2. Sumatoria de Varianzas de Ítems

$$\sum S_i^2 = 0 + 0.13 + 0.13 + 0 + 1.07$$

$$\sum S_i^2 = 1.33$$

3. Varianza de Suma de Ítems

CÓDIGO	SUMA DE ÍTEMS	SUMA ²
1	8	64
2	5	25
3	5	25
4	5	25
5	5	25
6	7	49
7	7	49
8	6	36
	$\sum X_I = 48$	$\sum X_I^2 = 298$

4. Donde :

$$S_t^2 = \frac{X_I^2}{X_I} = \frac{298}{48} = 6.21$$

COEFICIENTE DE ALFA DE CRONBACH

$$\rho = \frac{K}{K - 1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

$$\partial = \frac{5}{5 - 1} \left[1 - \frac{1.33}{6.21} \right]$$

$\partial = 0.99$

CONFIABLE

2.5. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS

2.5.1. MÉTODO HERMENÉUTICO

“El procesamiento de la información desde la triangulación hermenéutica entiéndase por proceso de triangulación hermenéutica la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes, y que en esencia constituye el corpus de resultados de la investigación”. (Cisterna Cabrera, 2005, pág. 70)

1. Selección de la información

“La selección de la información es lo que permite distinguir lo que sirve de aquello que es desechable. El primer criterio guía para esta acción es el de pertinencia, que se expresa en la acción de sólo tomar en cuenta aquello que efectivamente se relaciona con la temática de la investigación y el segundo criterio, que es el de relevancia, lo que se devela ya sea por su recurrencia o por su asertividad en relación con el tema que se pregunta. Estos hallazgos de información pertinente y relevante son los que permitieron pasar a la fase siguiente que a continuación se detalla”. (Cisterna Cabrera, 2005, pág. 70)

2. La triangulación del marco teórico

“Como acción de revisión y discusión reflexiva de la literatura especializada, actualizada y pertinente sobre la temática abordada, es indispensable que el marco teórico no se quede sólo como un enmarcamiento bibliográfico, sino que sea otra fuente esencial para el proceso de construcción de conocimiento que toda investigación debe aportar. Para ello, hay que retomar entonces la discusión bibliográfica y desde allí producir una nueva discusión, pero ahora con los resultados concretos del trabajo de campo desde una interrogación reflexiva entre lo que la literatura nos indica sobre los diversos tópicos, que en el diseño metodológico hemos materializado como categorías y sub-categorías, y lo que sobre ello hemos encontrado cuando hemos realizado la indagación de la información. La realización de esta triangulación es la que confiere a la investigación su carácter de cuerpo integrado y su sentido como totalidad significativa”. (Cisterna Cabrera, 2005, pág. 70)

3. La interpretación de la información

“La interpretación de la información constituye en sí misma el momento hermenéutico propiamente tal, y por ello es la instancia desde la cual se construye conocimiento nuevo en esta opción paradigmática”. (Cisterna Cabrera, 2005, pág. 70)

“El poder realizar correctamente este proceso interpretativo se ve enormemente posibilitado cuando partimos de elementos teóricos de base, que nos permiten pensar orgánicamente y, con ello, ordenar de modo sistematizado y secuencial la argumentación”. (Cisterna Cabrera, 2005, pág. 70)

2.6 ASPECTOS ÉTICOS

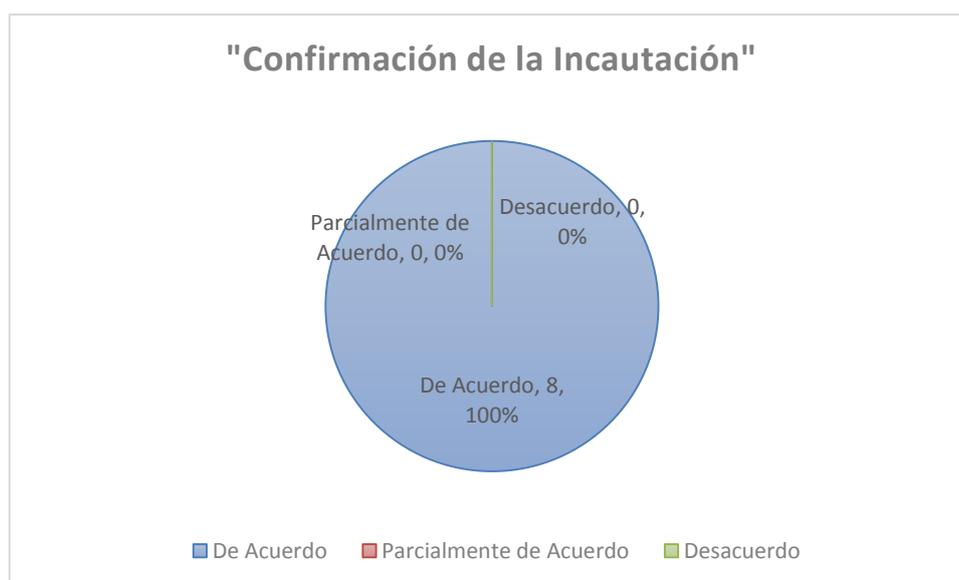
La presente tesis se ha realizado en base a un problema que viene sucediendo en la realidad jurídica, con información obtenida de biblioteca e internet, también se han hecho las citas pertinentes de los autores de los libros utilizados, por ello esta investigación es auténtica sin plagio alguno regida en el marco de los lineamientos de autenticidad. Por lo tanto se cumple con las exigencias y las formalidades para realización y desarrollo de la tesis conforme a lo exigido.

III. RESULTADOS

TABLA N° 01
Confirmación de la Incautación

Requisito Procesal	f ¹	f ²
De Acuerdo	8	100.00
Parcialmente de Acuerdo	0	00.00
Desacuerdo	0	00.00
TOTAL	8	100.00

Fuente: Encuesta a Profesionales de Derecho – 2016



Las opiniones vertidas por los profesionales del derecho, el 100% está de acuerdo que la confirmación de la incautación es un requerimiento que se presenta ante el juez de investigación preparatoria a fin que le dotar de validez a dicho acto primigenio (incautación) realizada anteriormente por la policía o por el Ministerio Público; además formaliza el ingreso medios de probatorios a un proceso penal, asegurándolos y revistiéndolos de legalidad.

TABLA N° 02
Omisión de la Confirmación de la Incautación

Efectos Procesales	F₁	F₂
De Acuerdo	7	87.50
Parcialmente de Acuerdo	1	12.50
Desacuerdo	0	00.00
TOTAL	8	100%

Fuente: Encuesta a Profesionales de Derecho - 2016

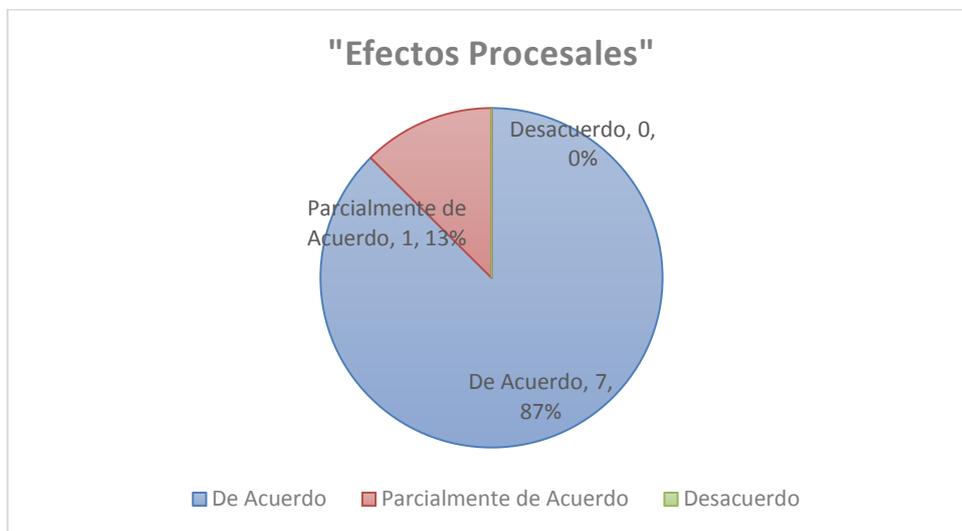


Refieren los profesionales del derecho, el 87% está de acuerdo que la omisión de la confirmación de la incautación genera efectos dentro de un proceso penal, entre los que tenemos la ineficacia e invalidez de la incautación, nulidad de dicha medida, imposibilidad de actuar como prueba a ese acto primigenio en la etapa de juzgamiento, además de responsabilidad administrativa del fiscal omiso; mientras que el 13% está parcialmente de acuerdo puesto que indica que solamente podría haber un cuestionamiento de la incautación en la etapa de juzgamiento en caso exista vulneración de derechos fundamentales en el desarrollo de dicha medida restrictiva de derechos.

TABLA N° 03
Efectos Procesales

Regulación Normativa	<i>F</i>₁	<i>F</i>₂
De Acuerdo	7	87.50
Parcialmente de Acuerdo	1	12.50
Desacuerdo	0	00.00
TOTAL	8	100.00

Fuente: Encuesta a Profesionales de Derecho - 2016

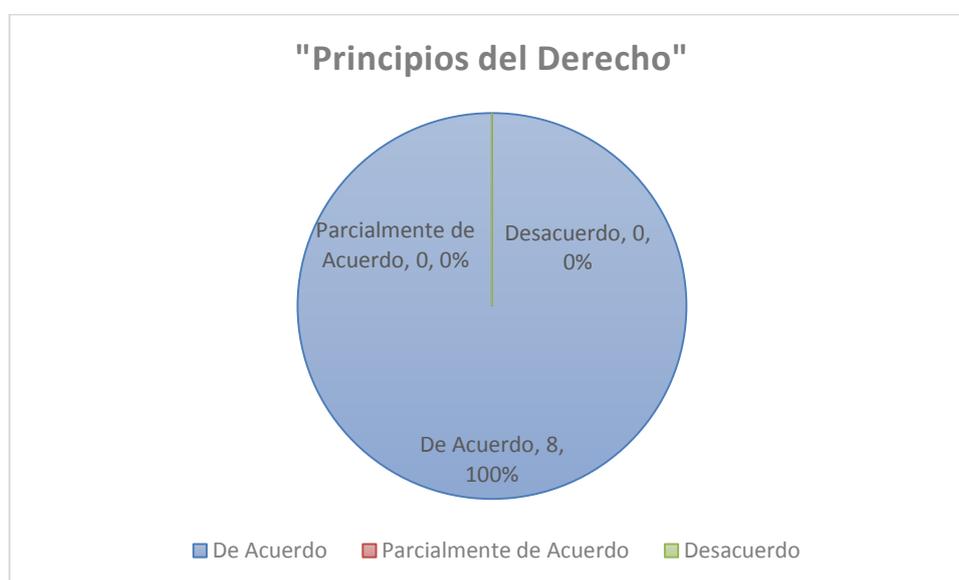


Lo referido por los profesionales del derecho el 87% está de acuerdo que se deben regular los efectos generados por la omisión de la confirmación de la incautación para evitar ambigüedad y obtener criterios uniformes, puesto que existe un vicio normativo; mientras que el 13% está parcialmente de acuerdo puesto que se pueden deducir de una interpretación sistemática del Código Procesal Penal y del Código Penal.

TABLA N° 04
Principios del Derecho

Regulación Normativa	<i>F</i>₁	<i>F</i>₂
De Acuerdo	8	100.00
Parcialmente de Acuerdo	0	00.00
Desacuerdo	0	00.00
TOTAL	8	100.00

Fuente: Encuesta a Profesionales de Derecho - 2016

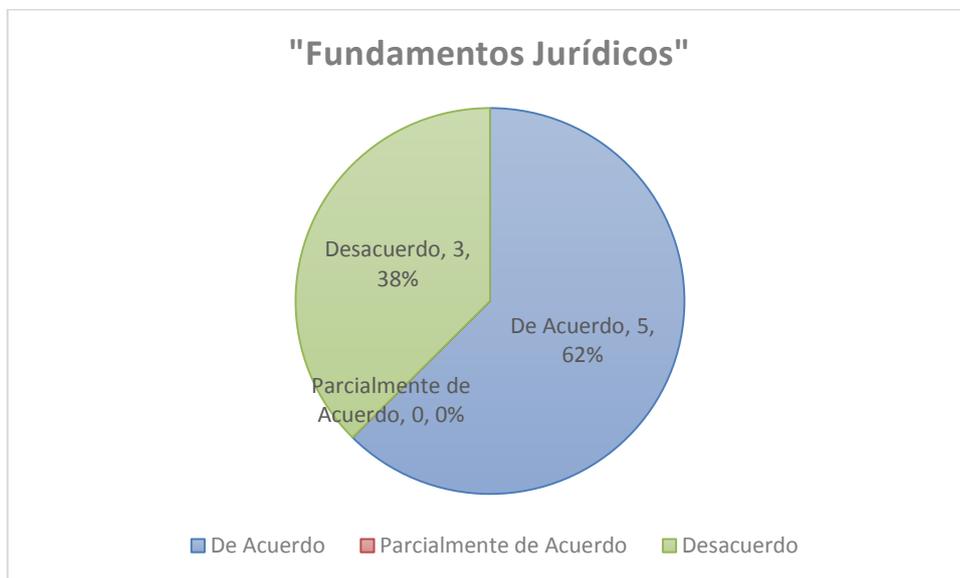


Se obtiene de las opiniones de los profesionales del derecho que fueron entrevistados, que el 100% está de acuerdo con que existen principios del derecho que fundamentaría una regulación de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmación de la incautación entre los que nombran al “Principio de Legalidad”, “Principio de Proporcionalidad o Razonabilidad”, “Principio del Debido Proceso”, “Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva”, “Principio de Eficacia de Acto Procesal” y “Principio de Legitimidad de la Prueba”.

TABLA N° 05
Fundamentos Jurídicos

Regulación Normativa	<i>F</i>₁	<i>F</i>₂
De Acuerdo	5	62.50
Parcialmente de Acuerdo	0	00.00
Desacuerdo	3	37.50
TOTAL	8	100.00

Fuente: Encuesta a Profesionales de Derecho - 2016



De los resultados obtenidos en la aplicación de las entrevistas a los profesionales de derecho, el 62% de los entrevistados están de acuerdo que existen otros fundamentos jurídicos para la regulación de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmación de la incautación, entre los cuales tenemos la vigencia de los actos de incautación, convalidación de la incautación, unificación de criterios judiciales, mayor formalidad del proceso penal; mientras que el 38% restante está en desacuerdo.

IV. DISCUSIÓN

El “Acuerdo Plenario 05-2010” explica que: “La confirmación judicial constituye un requisito más de la incautación como actividad compleja que, sin embargo, sólo persigue dotarla de estabilidad instrumental respecto de la cadena de actos que pueden sucederse en el tiempo y que de uno u otro modo dependan o partan de él” (Acuerdo Plenario 05, 2010). Siendo que esta un requisito formal establecido por ley el mismo que va a legitimar la procedencia de la incautación, por lo tanto siguiendo a Aníbal Abel Paredes Matheus, quien explica que la confirmación de la incautación busca que el operador judicial evalúe la legalidad con la que se realizó la incautación, puesto que ha sido realizada sin autorización judicial previa; por lo tanto al dotar de estabilidad instrumental respecto de la cadena de actos que pueden sucederse en el tiempo y que de uno u otro modo dependan o partan de él, busca también hacer ingresar a la incautación como medio de prueba al proceso penal y por ende a los bienes incautados que son objetos, instrumentos y efectos del delito.

Tomando en cuenta además que “es indispensable la intervención judicial, siendo esta una condición previa para la valorabilidad de toda incautación desde la perspectiva probatoria, no es posible utilizar como evidencia lo obtenido a través de ella mientras no se ha cumplido con el correspondiente control jurisdiccional. Por lo tanto no podemos establecer la legítima obtención de la prueba ni un legítimo ingreso al proceso penal, y al remitirnos el “Acuerdo Plenario 05-2010” que la confirmación de la incautación “constituye un requisito más de la incautación como actividad compleja que, sin embargo, sólo persigue dotarla de estabilidad instrumental respecto de la cadena de actos que pueden sucederse en el tiempo y que de uno u otro modo dependan o partan de él” (Acuerdo Plenario 05, 2010); no tendríamos como efecto la nulidad de la medida.

Teniendo como fundamento el “Acuerdo Plenario 05-2010” disgregaremos los efectos generados: “La incautación siempre requiere de una resolución judicial, sea antes de su ejecución, la ausencia de la intervención y ulterior resolución judicial, vulnera un requisito de la actividad procesal, puesto que sin resolución judicial

no puede tener lugar legalmente una incautación” (Acuerdo Plenario 05, 2010) salvo que se pueda demostrar el peligro de demora, siendo esta la única forma de que se pueda realizar una incautación, sin previa resolución judicial, lo cual va a ser controlado con la intervención del órgano judicial, solicitándole la confirmación de la incautación, por lo tanto sin la existencia de esta, tenemos que se omite un requisito de la incautación que va a dotarlo de estabilidad instrumental respecto de la cadena de actos que pueden sucederse en el tiempo y que de uno u otro modo dependan o partan de él por lo que sin ella se incumpliría lo establecido en el “Acuerdo Plenario 05-2010”, en el artículo 218° del código procesal penal y también con el principio de legitimidad de la prueba.

“La intervención judicial es indispensable, ya que es una condición previa para la valorabilidad de toda incautación desde la perspectiva probatoria, desde luego, no es posible utilizar como evidencia lo obtenido a través de la incautación mientras no se ha cumplido con el correspondiente control jurisdiccional.” (Acuerdo Plenario 05, 2010). La confirmación de la incautación es el mecanismo constitucional para poder ingresar a la incautación al proceso penal, siendo un requisito indispensable para revestir de legitimidad a esa futura prueba para posteriormente ser actuada y valorada en juicio oral, incumpliendo así con el principio de legitimidad de la prueba y con lo establecido en el código procesal penal, por lo que según la “Teoría de Exclusión” definida por Miranda Estrampes como “la exclusión del acervo probatorio pruebas ilícitas, que son aquellas recaudadas, aducidas o practicadas sin la observancia de los requerimientos sustanciales o formales que le son propios, o con violación de los derechos fundamentales de las personas que intervienen dentro del Proceso” (Miranda Estrampes, 1999).

Regla que igualmente se predica de las pruebas que se derivan de las ilícitas; por lo tanto el fiscal que omite el requerimiento de confirmación, no podrá actuar como prueba a la incautación en juicio oral basándonos en la teoría de la exclusión la cual consiste en excluir del arsenal probatorio o en desconocerle valor probatorio a aquellos medios de prueba que al ser obtenidos, recolectados o practicados no se ajusten al debido proceso bien sea en su esfera material o formal, lo cual corresponde a una prueba ilícita. Lo que generaría en conjunto con lo establecido

en el “Acuerdo Plenario 05-2010” que se eviten nulidades de incautaciones en donde se omita el requerimiento de confirmatoria, evitándose con ello, que se devuelvan bienes que son objetos, instrumentos o efectos del delito, ya que con ello no se estaría cumpliendo con una de las finalidades de la incautación que es “evitar la comisión de otros delitos o la consumación del que se viene investigando” (Torquemada, 2010); y dando cumplimiento al artículo 393 de Código Procesal Penal: “El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio.” (Código Procesal Penal, 2004)

Teniendo posteriormente que el fiscal o el juez garantista, que va a tomar conocimiento de la incautación y de la omisión de su confirmación a través de la formalización de la investigación preparatoria, que poner en disposición de la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), aquellos bienes que han sido obtenidos con la medida que constituyan objetos, instrumentos o efectos de la comisión de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y otros delitos y acciones que generen efectos o ganancias ilegales en agravio del Estado, para proceder conforme al Decreto Legislativo 1104 del año 2012; mientras que por bienes incautados por otro tipo de delitos el fiscal será el encargado de la custodia de los bienes hasta que el juez se pronuncie en la sentencia con respecto de ellos, conforme a lo regulado en el artículo 318 Código Procesal Penal el cual establece:

“Si se trata de incautación de bienes muebles se procederá de manera que se tomen bajo custodia y -si es posible- se inscribirá en el registro correspondiente. Si se trata de bienes inmuebles o de derecho sobre aquellos, adicionalmente a su ocupación, se procederá de manera que dicha medida se anote en el registro respectivo, en cuyo caso se instará la orden judicial respectiva. De igual forma, se procederá cuando se dicte la medida de incautación sobre bienes inscribibles. Cuando los bienes incautados no se encuentren a nombre del inculpado se inscribirá dicha medida cursándose

los partes a los Registros Públicos, debiendo el funcionario competente proceder conforme al mandato judicial.” (Código Procesal Penal, 2004)

Y con el artículo 320 del Código Procesal Penal: “Dictada sentencia absolutoria, auto de sobreseimiento o de archivo de las actuaciones, los bienes incautados se restituirán a quien tenga derecho, salvo que se trate de bienes intrínsecamente delictivos. El auto, que se emitirá sin trámite alguno, será de ejecución inmediata.” (Código Procesal Penal, 2004)

Además que existe “responsabilidad administrativa que acarrea al fiscal omiso” (Acuerdo Plenario 05, 2010). Conforme con estos fundamentos tenemos que de los profesionales del derecho entrevistados, en un 88% está de acuerdo que la omisión de la confirmación de la Incautación genera efectos dentro de un proceso penal, teniendo como resultado lo discutido líneas arriba.

Teniendo en cuenta a los a María Merino y Pérez Porto, tenemos que el “Principio de Legalidad” es definido como: “La prevalencia de la ley sobre cualquier actividad o función del poder público. Esto quiere decir que todo aquello que emane del Estado debe estar regido por la ley, y nunca por la voluntad de los individuos” (Merino & Pérez Porto, 2013); además tomando la postura de John Nowak y Ronald Rotunda sobre el “Principio del Debido Proceso” en donde define como un “Debido Proceso Adjetivo, a aquel que está referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales” (Nowak & Rotunda, 1995); por lo tanto la omisión de la confirmación de la incautación para que genere efectos y la actuación judicial tenga una base legal que la sustente, debe existir una norma jurídica que contenga explícitamente los efectos generados por la omisión de la confirmación de la incautación para así poder obtener un proceso penal con todas las garantías posibles que no permita arbitrariedades ni libre actuación judicial.

Basándonos en la postura de Castillo Córdova, el “Principio de Proporcionalidad o Razonabilidad” “es una herramienta hermenéutica que permite determinar la constitucionalidad tanto de la intervención o restricción como de la no intervención de los poderes públicos sobre los derechos fundamentales” (Acuerdo Plenario 05,

2010) Este principio va a permitir que se ejerza un control sobre la actuación fiscal o policial al momento de realizar la incautación u omitir la confirmación de la incautación pues va a medir el grado de afectación generado para poder determinar si los efectos son proporcionales y que exista una norma jurídica que los revista de legalidad para su correcta aplicación.

Citando además la postura de Gonzáles Pérez sobre el “Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva” en donde lo define como: “El derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un Órgano Jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas” (González Pérez, 1985, pág. 27). Deducimos de ello que refuerza la necesidad de existencia de una norma jurídica que permita garantizar la actuación del órgano jurisdiccional en el proceso penal para que este llegue a sus fines jurídicos y también garantice los derechos de las partes como la actuación del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú.

En el artículo VIII del Código Procesal Penal define al principio de legitimidad de la prueba de la siguiente manera: “Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo” (Código Procesal Penal, 2004), e interpretando sistemáticamente con el “Acuerdo Plenario 05-2010” que estipula que: “Siendo indispensable la intervención judicial, que es una condición previa para la valorabilidad de toda incautación desde la perspectiva probatoria, desde luego, no es posible utilizar como evidencia lo obtenido a través de la incautación mientras no se ha cumplido con el correspondiente control jurisdiccional” (Acuerdo Plenario 05, 2010); por ende tenemos que la confirmación de la incautación busca legitimar a la incautación, darle valor probatorio y además ingresarla a proceso penal como medio de prueba para posteriormente poder ser valorado en la etapa de juzgamiento. Por lo que de las entrevistas aplicadas a los profesionales del derecho, el 100% está de acuerdo con que a través del “Principio de Legalidad”, “Principio de Proporcionalidad o Razonabilidad”, “Principio del Debido Proceso”, “Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva”, “Principio de Eficacia de Acto Procesal” y “Principio de Legitimidad de la

Prueba” se podrá regula en una norma jurídica los efectos procesales generados por la omisión de la confirmación de la incautación.

V. CONCLUSIONES

1. Los fundamentos jurídicos que van a permitir la regulación de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmación de la incautación son: la vigencia de los actos de incautación, la convalidación de la incautación, la unificación de criterios judiciales, la teoría de la exclusión, el principio de legalidad, principio de proporcionalidad o razonabilidad, el principio del debido proceso, el principio de tutela jurisdiccional efectiva, el principio de eficacia de acto procesal y principio de legitimidad de la prueba.
2. El criterio legislativo acerca de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmación de la incautación, consiste en considerar a la incautación no confirmada como prueba ilegítima al no haber cumplido con la confirmación de la misma, el cual es un requisito que va hacer ingresar a dicha medida al proceso penal y a dotarla de estabilidad instrumental, lo que generaría la exclusión del acervo probatorio, impidiéndose su valoración en juicio oral; teniendo en cuenta además que por la carga de los despachos fiscales se ampliaría el plazo para presentar el requerimiento de confirmación de incautación al juez de investigación preparatoria.
3. La incautación es una medida que tiene como finalidad el aseguramiento y la obtención de medios de prueba así tiene a la confirmación como requisito formal de la misma, pues busca dotar de estabilidad instrumental a dicha medida, siendo este el mecanismo legítimo para ingresar a la incautación al proceso penal, tomando como base que su realización se requiere cuando se lleva a cabo esta medida sin previa orden judicial, siendo que los bienes incautados serán medios de prueba, legítimos si existe convalidación, cumpliendo con el “Principio de Legitimidad de la Prueba” regulado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal.
4. No será nula la incautación no confirmada puesto que otra de las finalidades esa medida es prevenir la comisión de nuevos delitos, la reincidencia o la consumación del delito que se está investigando; siendo pues la confirmación no es un requisito de validez de la medida, no generando efectos con respecto a la legitimidad con

que se realizó, por lo tanto que si se omite la confirmación de la incautación no se restituirían a los propietarios los bienes incautados en flagrancia delictiva. Siendo que ellos deben quedar en custodia del Ministerio Público hasta que el juez en la sentencia se pronuncie con respecto a ellos conforme el código procesal penal, y en caso de delitos específicos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y otros delitos y acciones que generen efectos o ganancias ilegales en agravio del Estado, el juez de investigación preparatoria o el representante del Ministerio Público pondrá en disposición de la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), aquellos bienes que han sido obtenidos con la medida que constituyan objetos, instrumentos o efectos de los delitos antes nombrados, entidad que procederá conforme a sus funciones reguladas en el Decreto Legislativo 1104 del año 2012.

VI. RECOMENDACIÓN

Que se regule en un artículo del Código Procesal Penal los efectos generados por la omisión de la confirmación de la incautación expresando taxativamente un plazo mayor para que fiscal solicite la confirmación de la incautación.

Efectos de la omisión de la confirmación de la incautación

Si el representante del Ministerio Público en un plazo de 3 días hábiles omite requerir la confirmación de incautación al juez de investigación preparatoria, dicha medida no podrá ser actuada como prueba en juicio oral, ya que atenta contra el principio de legitimidad de prueba regulado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Quedando los bienes incautados en caso de presunta comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y otros delitos y acciones que generen efectos o ganancias ilegales en agravio del Estado en custodia de la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI) y en caso de presunta comisión de otros delitos serán custodiados conforme lo establecido en el Código Procesal Penal.

VII. REFERENCIAS

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo Plenario 05. (2010). Lima.

Alarcón Menendez, J. M. (2010). *La investigación Preparatoria en el Nuevo Sistema Procesal Penal.* Lima: Grijley.

Aparicio Pérez, M. (2001). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional.* Madrid: Civitas.

Barbosa Castillo, G. (2005). *El Principio de Legalidad y el Proceso Penal.* Colombia.

Becerra Mojica, L. A. (2005). *Cláusula de Exclusión y Juez de Control de Garantías. XXVI Congreso Colombiano de derecho Procesal.* Bogotá.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima.

Castillo Córdova, L. (2008). *Derechos Fundamentales y Procesos Constitucional.* Lima: Grigley.

Cisterna Cabrera, C. C. (2005).

Código Procesal Penal. (2004). Lima: Jurista Editores.

Constitución Política del Perú. (1993). Lima.

Constitucional, T. (2006). *Exp. N° 2005-2006-PHC/TC.* Lima.

Cortes Valencia, V. (1993). *Introducción al Derecho Procesal.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Cubas Villanueva, V. (2015). *El proceso penal. Teoría y práctica.* Lima: Palestra Editores.

De Bernardis, L. M. (1985). *La Garantía Procesal del Debido Proceso.* Lima: Cultural Cusco S.A Editores.

Del Río Labarthe, G. (2010). *La Etapa Intermedia en el Nuevo proceso penal peruano.* Lima: Ara Editores.

Gálvez Villegas, T. A., Castro Trigoso, H., & Rabanal Palacios, W. (2013). *El Código Procesal Penal Comentarios Descriptivos, Explicativos y Críticos.* (Muñoz Conde, & García Arán, Edits.) Lima: Jurista Editores.

González Pérez, J. (1985). *El Derecho a Tutela Jurisdiccional Efectiva.* Madrid: Civitas.

- Grandez Castro, P. (2010). *El principio de Proporcionalidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. Lima: Palestra Editores.
- Ley Orgánica del Ministerio Público*. (1981). Lima.
- Merino, M., & Pérez Porto, J. (2013). *Principio de Legalidad*. Obtenido de <http://definicion.de/principio-de-legalidad/>
- Miranda Estrampes, M. (1999). *El concepto de Prueba ilícita y su tratamiento en el Proceso Penal*. Barcelona.
- Nowak, J., & Rotunda, R. (1995). *Derecho Constitucional*. Saint Paul: Minn.
- Rodriguez Hurtado, M., Ugaz Zegarra, Á. F., & Gamero Calero, L. M. (2008). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común*.
- Rosas Yataco, J. (2015). *Derecho Procesal Penal, 2 tomos*. Lima: Jurista.
- Ruiz Vadillo, E. (1995). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Granada: Comares.
- Sagües, N. (1993). *Elementos del Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Astrea.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal, 2 tomos*. Lima: Grijley.
- Sánchez Gil, R. (2010). *El Principio de Proporcionalidad en la Jurisprudencia Mexicana*".
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Straus, & Corbin. (2002).
- Tavalera Elguera, P. (2004). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Torquemada, F. T. (2010). *La necesidad de uniformizar criterios en la aplicación del Código Pocesal Penal, dos casos: La Trasncripción de las Audiencias Orales y el Procedimiento de Confirmación de la Incautación*. Lima.

VIII. ANEXOS

INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

- **Matriz de consistencia lógica** (Problema, hipótesis, variables y objetivos)
- **Matriz de consistencia metodológica** (Tipo y diseño de investigación población muestra, instrumentos de investigación, criterios de validez y confiabilidad)

MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA

Tipo y Diseño de la Investigación	Población, Muestra	Instrumentos de Investigación	Criterios de validez y Confiabilidad
Sustantiva teórica Diseño no experimental	8 entrevistados	Ficha de entrevista Fichaje	Validación por consulta de expertos. Método de Alfa de Crombach.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

Problema	Hipótesis	Variables	Objetivos
<p>¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la regulación de los efectos procesales generados por omisión de la confirmación de la incautación?</p>	<p>Los fundamentos jurídicos como el “Principio de Legalidad”, el “Principio del Debido Proceso”, “Principio de Legitimidad de la Prueba”, “Principio de Eficacia de Acto Procesal”, “La Teoría de la Exclusión”, la necesidad de regular una situación jurídica relevante, la unificación de criterios en materia procesal, permitirán que se pueda llevar a cabo el desarrollo de la presente tesis titulada “Regulación de los Efectos Procesales generados por la Omisión de la Confirmación de la Incautación</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMATORIA DE LA INCAUTACIÓN</p> <p style="text-align: center;">OMISIÓN</p> <p style="text-align: center;">REGULACIÓN DE LOS EFECTOS PROCESALES</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar los fundamentos jurídicos para la regulación de un artículo del Código Procesal Penal que contenga los efectos procesales generados por la omisión de la confirmación de la incautación en la legislación procesal penal peruana.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Establecer un criterio legislativo acerca de los efectos generados por la omisión de la confirmación de la incautación, para evitar tomar diversos criterios dentro de un proceso penal. 2) Analizar a la incautación como mecanismo de obtención de medios de prueba dentro

	en el Código Procesal Penal Peruano”.		<p>del proceso penal y a su confirmación como requisito formal de la misma.</p> <p>3) Evitar nulidades de las incautaciones realizadas en donde se ha obviado la confirmación judicial de las mismas, para evitar devoluciones de bienes que son objetos, instrumentos o efectos provenientes de un delito, para prevenir la futura comisión, reincidencia de un nuevo delito o la consumación del delito investigado.</p>
--	---------------------------------------	--	--

FICHA DE ENTREVISTA

1

Señores operadores del derecho, pido a ustedes tengan a bien responder esta entrevista, la misma que ayudará a establecer los fundamentos jurídicos para la investigación titulada: "REGULACIÓN DE LOS EFECTOS PROCESALES GENERADOS POR LA OMISIÓN DE LA CONFIRMACIÓN DE LA INCAUTACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO"

ENTREVISTADO: Victor Manuel Sio Puyés

- 1) ¿En qué consiste la confirmación de la incautación como requisito formal del mismo?

En un requerimiento a la autoridad judicial, juez de investigación preparatoria, a fin de que se pronuncie sobre la validez del acto-urgente de incautación efectuada por la PNP o el Fisco.

- 2) ¿Qué Efectos Procesales genera la Omisión de la confirmación de la incautación en un Proceso Penal?

- Según la norma y el acuerdo plenario sólo acarrea responsabilidad administrativa.
- De otro lado podría darse un cumplimiento de la incautación en perjuicio sobre la vulneración a no de algún derecho fundamental al obtener fuente de prueba.

- 3) ¿Cree usted tales efectos deberían regularse en la Legislación Procesal Penal Peruana? ¿Por qué?

A la de tener en cuenta existente, no obstante
la consecución de la omisión de confirmatoria
pueden establecerse de forma jurisprudencial.

- 4) ¿Qué principios fundamentarían la Regulación de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmatoria de la incautación?

El principio de legalidad en todo sentido
ha regulado previamente la consecución de la omisión
luego de lo podría ser en el ejemplo, exclusión
de otros probatorios u otra medida.
También el de proporcionalidad, se lo establecer
una graduación de las consecuencias.

- 5) ¿Qué otros fundamentos permitirían la Regulación de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmatoria de la incautación?


Firma

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Victor Manuel Sica Puyón.....con DNI N° 4352,362
 con grado de maestría Superior.....Colegiatura
 N°: 235A de profesión Abogado desempeñándome actualmente
 como Fiscal Adjunto Provincial en 2° FPPC - Jullena
D.F. Jullena

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

- Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

"Regulación de los Efectos Procesales Generados por la Omisión de Confirmación la Incautación en el Código Procesal Penal Peruano"	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad		X			
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad					
7. Consistencia				X	
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

"Regulación de los Efectos Procesales Generados por la Omisión de Confirmación la Incautación en el Código Procesal Penal Peruano"	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					
2. Objetividad					
3. Actualidad					
4. Organización					
5. Suficiencia					
6. Intencionalidad					
7. Consistencia					
8. Coherencia					
9. Metodología					

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 22 días del mes de Septiembre del Dos mil Dieciseis.

Abog. : 2351
DNI : 43521566
Especialidad : Penal
E-mail : vms.uy@hotmail.com

FICHA DE ENTREVISTA

Señores operadores del derecho, pido a ustedes tengan a bien responder esta entrevista, la misma que ayudará a establecer los fundamentos jurídicos para la investigación titulada: "REGULACIÓN DE LOS EFECTOS PROCESALES GENERADOS POR LA OMISIÓN DE LA CONFIRMACIÓN DE LA INCAUTACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO"

ENTREVISTADO: Fernando Daniel Hernández Quijpe

1) ¿En qué consiste la confirmación de la incautación como requisito formal del mismo?

La confirmación de incautación se solicita cuando se incauta bienes por la Policía y el Ministerio Público, siendo el poder judicial a través de sus juzgados de investigación preparatoria verificar que no se haya vulnerado los derechos de los poseedores de los mismos con el fin de darles tales bienes sin embargo se incautaron ya sea como medio probatorio y/o castigar

2) ¿Qué Efectos Procesales genera la Omisión de la confirmación de la incautación en un Proceso Penal?

Conforme lo indicado la no confirmación a judicial puede ser cargo de no evaluación del juez como prueba y si por no haberse producido el bien incautado antes dentro de los requisitos procesales para su incautación.

- 3) ¿Cree usted tales efectos deberían regularse en la Legislación Procesal Penal Peruana? ¿Por qué?

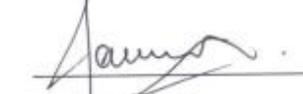
Si por que al respecto existe un vacío
ya que no debería analizarse explícitamente
los efectos de la ausencia de confirmatoria
de incautación, y entrar una interpretación
antropológica del órgano jurisdiccional

- 4) ¿Qué principios fundamentarían la Regulación de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmatoria de la incautación?

Principio de Derecho de Defensa.
Principio de la Buena Fe (Libertad).

- 5) ¿Qué otros fundamentos permitirían la Regulación de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmatoria de la incautación?

Derecho a la propiedad se ve limitado
de modo de crear un perjuicio al deber
replazarse un efecto de admisión de la
buena fe por evaluación ni procesal o no
de confirmatoria de incautación.


Firma

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Fernando David Arancibia Guejé con DNI N° 02897710
 con grado de Magister Colegiatura
 N° CAIC 3396 de profesión Abogado, desempeñándome actualmente
 como Fiscal Promotor en el Cole Promotor
Promotor Experto de Lima

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

- Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

"Regulación de los Efectos Procesales Generados por la Omisión de la Confirmación de la Incautación en el Código Procesal Penal Peruano"	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología					X

"Regulación de los Efectos Procesales Generados por la Omisión de la Confirmación la Incautación en el Código Procesal Penal Peruano"	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					
2. Objetividad					
3. Actualidad					
4. Organización					
5. Suficiencia					
6. Intencionalidad					
7. Consistencia					
8. Coherencia					
9. Metodología					

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 30 días del mes de Septiembre del Dos mil Dieciseis.

Abog. : Fernando Daniel Hernández de Osorio
DNI : 02897210
Especialidad : Asesorado - Penal
E-mail : fernando_hernandez37@hotmail.com

“REGULACIÓN DE LOS EFECTOS PROCESALES GENERADOS POR LA OMISIÓN DE LA CONFIRMACIÓN DE LA INCAUTACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	25	30	35	40	45	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	100				
ASPECTOS DE VALIDACION		0	6	11	16	21	25	30	35	40	45	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96					
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																										
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																										
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																										
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																										

FICHA DE ENTREVISTA

3

Señores operadores del derecho, pido a ustedes tengan a bien responder esta entrevista, la misma que ayudará a establecer los fundamentos jurídicos para la investigación titulada: "REGULACIÓN DE LOS EFECTOS PROCESALES GENERADOS POR LA OMISIÓN DE LA CONFIRMACIÓN DE LA INCAUTACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO"

ENTREVISTADO: JACINTO YSOR CCA FERNANDEZ

- 1) ¿En qué consiste la confirmación de la incautación como requisito formal del mismo?

Es un requerimiento que se presenta ante la autoridad judicial, en específico al juez de investigación preparatoria, con la finalidad que se pronuncie sobre la validez del acto realizado con anterioridad que es la incautación a fin de controlar la legalidad del mismo.

- 2) ¿Qué Efectos Procesales genera la Omisión de la confirmación de la incautación en un Proceso Penal?

- Responsabilidad administrativa del fiscal omiso
- Nulidad de la medida antes realizada (incautación)

3) ¿Cree usted tales efectos deberían regularse en la Legislación Procesal Penal Peruana? ¿Por qué?

Si deberían regularse a fin de obtener criterios judiciales uniformes sobre este tema controvertido.

4) ¿Qué principios fundamentarían la Regulación de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmatoria de la incautación?

El principio de legalidad.
El principio de eficacia de acto procesal.
Principio de debido proceso.
Principio de Tutela jurisdiccional efectiva.

5) ¿Qué otros fundamentos permitirían la Regulación de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmatoria de la incautación?

La vigencia en los actos de incautación, la convalidación de dichos actos, preservar fuentes de prueba.


Firma 44469562

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, JACINTO YORIE CELIA FERNANDEZ con DNI N° 44469562
 con grado de ABOGADO Colegiatura
 N°: 21473, de profesión ABOGADO, desempeñándome actualmente
 como ASISTENTE ADMINISTRATIVO en MINISTERIO PUBLICO

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

- Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Regulación de los Efectos Procesales Generados por la Omisión de la Confirmación de la Incautación en el Código Procesal Penal Peruano	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

"Regulación de los Efectos Procesales Generados por la Omisión de la Confirmación la Incautación en el Código Procesal Penal Peruano"	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 29 días del mes de Setiembre del Dos mil Dieciseis.

Abog. : JACINTO YORR CENZ FERNANDEZ
DNI : 44469562
Especialidad : DERECHO PENAL
E-mail : SUCCESOR29@HOTMAIL.COM

FICHA DE ENTREVISTA

4

Señores operadores del derecho, pido a ustedes tengan a bien responder esta entrevista, la misma que ayudará a establecer los fundamentos jurídicos para la investigación titulada: "REGULACIÓN DE LOS EFECTOS PROCESALES GENERADOS POR LA OMISIÓN DE LA CONFIRMACIÓN DE LA INCAUTACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO"

ENTREVISTADO: Elvira Yana Magallan

- 1) ¿En qué consiste la confirmación de la incautación como requisito formal del mismo?

La confirmación de la incautación consiste en la privación de la posesión de un bien o de sus efectos por razones de interés público o de actuaciones no lícitas; en firmeza y en el aseguramiento de las fuentes de prueba obtenidas por medidas que restringen derechos y que por motivo de urgencia no requieren de la autorización judicial previa.

- 2) ¿Qué Efectos Procesales genera la Omisión de la confirmación de la incautación en un Proceso Penal?

No se encontraría convalidada la actuación preliminar realizada por la Policía o la Fiscalía ya que el Juez Garantista del actual modelo procesal no le habría otorgado validez y estabilidad instrumental. Por lo que cuando ello así no se podría realizar ningún acto de investigación respecto del bien o evidencias incautadas.

- 3) ¿Cree usted tales efectos deberían regularse en la Legislación Procesal Penal Peruana? ¿Por qué?

Los efectos que deberían estar regulados en toda caso, son los relacionados a la afectación de derechos fundamentales ya que de esa manera se legitima aún más el actuar de la autoridad Fiscal o Policial.

- 4) ¿Qué principios fundamentarían la Regulación de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmatoria de la incautación?

Los principios que fundamentarían la regulación de los efectos procesales de la confirmatoria de incautación son el de Legitimación de los actos procesales, el de Proporcionalidad y el de Eficacia.

- 5) ¿Qué otros fundamentos permitirían la Regulación de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmatoria de la incautación?

La urgencia en los actos de incautación, la convalidación de dichos actos, preservar los flujos de prueba.


Firma

4

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo... Clever Manojallocon DNI N° 42697306
 con grado de Colegiatura
 N°: de profesión... abogada desempeñándome actualmente
 como... Fiscal Adjunto Provincial en... Provincia Fiscalis
Provincial Punt de Sullas

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

- Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Regulación de los Efectos Procesales Generados por la Omisión de la Confirmación la Incautación en el Código Procesal Penal Peruano	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

"Regulación de los Efectos Procesales Generados por la Omisión de la Confirmación la Incautación en el Código Procesal Penal Peruano"	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 26 días del mes de septiembre del Dos mil Dieciseis.

Abog. Eleonora María Moyallá
DNI : 43697306
Especialidad : Abogado
E-mail :

“REGULACIÓN DE LOS EFECTOS PROCESALES GENERADOS POR LA OMISIÓN DE LA CONFIRMACIÓN DE LA INCAUTACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	25	30	35	40	45	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	95	100			
ASPECTOS DE VALIDACION		0	6	11	16	21	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100					
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																						X				
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																						X				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																						X				
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																						X				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																						X				

FICHA DE ENTREVISTA

Señores operadores del derecho, pido a ustedes tengan a bien responder esta entrevista, la misma que ayudará a establecer los fundamentos jurídicos para la investigación titulada: "REGULACIÓN DE LOS EFECTOS PROCESALES GENERADOS POR LA OMISIÓN DE LA CONFIRMACIÓN DE LA INCAUTACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO"

ENTREVISTADO: Dr. Rudy Angel Espejo Ublita.

- 1) ¿En qué consiste la confirmación de la incautación como requisito formal del mismo?

Consiste en ser un requisito procesal mediante el cual el juez va a controlar la legalidad de la diligencia realizada a nivel policial oficial y sirve esencialmente para garantizar los derechos de la parte imputada.

- 2) ¿Qué Efectos Procesales genera la Omisión de la confirmación de la incautación en un Proceso Penal?

Genera la nulidad de la medida antes realizada puesto que es obligación funcional del fiscal solicitar al juez de investigación preparatoria la confirmación de dicha medida para que sea posteriormente actuado como prueba en la etapa de juicio oral.

- 3) ¿Cree usted tales efectos deberían regularse en la Legislación Procesal Penal Peruana? ¿Por qué?

Sí, deberían regularse puesto que al ser regulados con una norma a nivel legislativo se impondría un criterio para las resoluciones judiciales y decisiones del juez y además se especificaría cual sería la consecuencia de la omisión del fiscal ya que no se a tocado el tema en el acuerdo plenario No.05-2010.

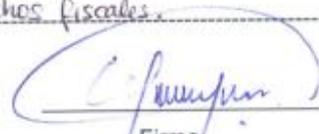
- 4) ¿Qué principios fundamentarian la Regulación de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmatoria de la incautación?

-El principio de legalidad ya este exige que a través de una norma se regulen hechos controvertidos para poder tener un criterio y en este caso efectos específicos.

-El principio del debido proceso puesto que existiría un fundamento para las decisiones que tomamos nosotros como jueces en caso de que exista este tipo de omisión y no se generen diversidad de criterios que afecten al proceso penal.

- 5) ¿Qué otros fundamentos permitirían la Regulación de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmatoria de la incautación?

-Evitar la diversidad de criterios en las decisiones judiciales.
-Especificar efectos para así hacer más exigible a la función del fiscal que realice la solicitud de confirmatoria otorgándole al mismo tiempo un plazo mayor de acuerdo a la carga que se tienen en los despachos fiscales.


Firma

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Rydy Elper Vento con DNI N° 08019723
 con grado de ABOGADO Colegiatura
 N°: 17496, de profesión ABOGADO, desempeñándome actualmente
 como JUR. PENAL en Callao

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

- Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

"Regulación de los Efectos Procesales Generados por la Omisión de la Confirmación la Incautación en el Código Procesal Penal Peruano"	DEFICIEN TE	ACEPTA BLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELE NTE
1. Claridad			✓		
2. Objetividad			✓		
3. Actualidad			✓		
4. Organización		✓			
5. Suficiencia		✓			
6. Intencionalidad			✓		
7. Consistencia		✓			
8. Coherencia			✓		
9. Metodología			✓		

"Regulación de los Efectos Procesales Generados por la Omisión de Confirmación la Incautación en el Código Procesal Penal Peruano"	DEFICIEN TE	ACEPTA BLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELE NTE
1. Claridad			✓		
2. Objetividad			✓		
3. Actualidad			✓		
4. Organización		✓			
5. Suficiencia		✓			
6. Intencionalidad			✓		
7. Consistencia		✓			
8. Coherencia			✓		
9. Metodología			✓		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 21 días del mes de Setiembre del Dos mil Dieciseis.

Abog. : Rudy Angel Espejo Velita
DNI : 08017703
Especialidad :
E-mail :

“REGULACIÓN DE LOS EFECTOS PROCESALES GENERADOS POR LA OMISIÓN DE LA CONFIRMACIÓN DE LA INCAUTACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	25	30	35	40	45	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96					
ASPECTOS DE VALIDACION																											
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																						X				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																						X				
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																						X				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																						X				

FICHA DE ENTREVISTA

Señores operadores del derecho, pido a ustedes tengan a bien responder esta entrevista, la misma que ayudará a establecer los fundamentos jurídicos para la investigación titulada: "REGULACIÓN DE LOS EFECTOS PROCESALES GENERADOS POR LA OMISIÓN DE LA CONFIRMACIÓN DE LA INCAUTACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO"

ENTREVISTADO: _____

- 1) ¿En qué consiste la confirmación de la incautación como requisito formal del mismo?

La validación jurídica de la diligencia de incautación y la formalización de seguros del bien incautado al proceso penal.

- 2) ¿Qué Efectos Procesales genera la Omisión de la confirmación de la incautación en un Proceso Penal?

La nulidad del acto de incautación y su responsabilidad de valorar en juzgamiento.

3) ¿Cree usted tales efectos deberían regularse en la Legislación Procesal Penal Peruana? ¿Por qué?

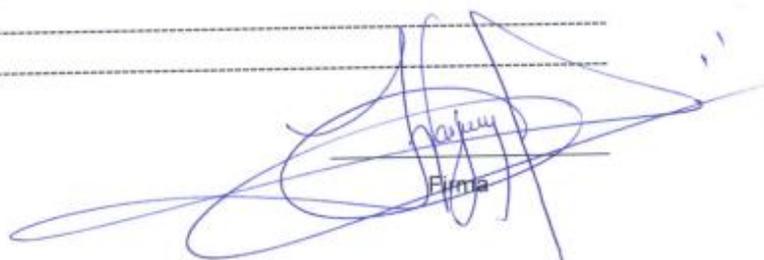
Debería, para limitar la ambigüedad.

4) ¿Qué principios fundamentarían la Regulación de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmatoria de la incautación?

Eficacia de Acto Procesal, derivado de la validez del mismo → Debido proceso y Tutela Judicial efectiva.

5) ¿Qué otros fundamentos permitirían la Regulación de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmatoria de la incautación?

No responde.

Firma

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Luis Alberto Vajquez Divino con DNI N° 40958188
 con grado de Magister Colegiatura
 N° 4690-CAL de profesión Abogado desempeñándome actualmente
 como Juz. Penal en Sullana

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

- Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Regulación de los Efectos Procesales Generados por la Omisión de la Confirmación de la Incautación en el Código Procesal Penal Peruano*	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización				X	
5. Suficiencia		X			
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología		X			

"Regulación de los Efectos Procesales Generados por la Omisión de la Confirmación de la Incautación en el Código Procesal Penal Peruano"	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización				X	
5. Suficiencia		X			
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología		X			

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 21 días del mes de Septiembre del Dos mil Dieciseis.

Abog. :
 DNI :
 Especialidad :
 E-mail :

Luis Alberto Valpey Devian
 40938188
 D° Penal

7

FICHA DE ENTREVISTA

Señores operadores del derecho, pido a ustedes tengan a bien responder esta entrevista, la misma que ayudará a establecer los fundamentos jurídicos para la investigación titulada: "REGULACIÓN DE LOS EFECTOS PROCESALES GENERADOS POR LA OMISIÓN DE LA CONFIRMACIÓN DE LA INCAUTACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO"

ENTREVISTADO: Esthela Vanessa Alva Parodián

- 1) ¿En qué consiste la confirmación de la incautación como requisito formal del mismo?

Consiste en la verificación de legalidad por parte del Juez de Garantía respecto a la medida de incautación efectuada sin autorización judicial y por razones de urgencia.

- 2) ¿Qué Efectos Procesales genera la Omisión de la confirmación de la incautación en un Proceso Penal?

Genera responsabilidad Administrativa para el Fiscal que no solicitó la Confirmatoria, más no anula el acto mismo de incautación.

3) ¿Cree usted tales efectos deberían regularse en la Legislación Procesal Penal Peruana? ¿Por qué?

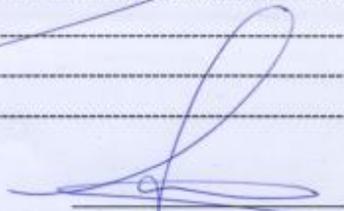
Si, a fin de evitar confusión sobre el tema y evitar pronunciamientos dispares por parte de los operadores jurídicos.

4) ¿Qué principios fundamentarían la Regulación de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmatoria de la incautación?

Principio de Predictibilidad y de legalidad.

5) ¿Qué otros fundamentos permitirían la Regulación de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmatoria de la incautación?

Los principios de buena fe procesal.


Firma

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Edluis Viana Alva Jantolan con DNI N° 40256107
 con grado de instrucción superior / Abogado Colegiatura
 N° 1261 ICA de profesión abogado, desempeñándome actualmente
 como Fiscal Provincial Provincial en Provincia de Piura Departamento de
Investigación de la Segunda FPPC - Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

- Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

"Regulación de los Efectos Procesales Generados por la Omisión de la Confirmación de la Incautación en el Código Procesal Penal Peruano"	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización		X			
5. Suficiencia		X			
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología		X			

"Regulación de los Efectos Procesales Generados por la Omisión de la Confirmación de la Incautación en el Código Procesal Penal Peruano"	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización		X	X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología		X			

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los ²⁹ días del mes de Marzo del Dos mil Dieciséis.

Abog. : Esthela V. Alva Patrón
DNI : 40756107
Especialidad : Penal
E-mail : esthela812@hotmail.com

FICHA DE ENTREVISTA

Señores operadores del derecho, pido a ustedes tengan a bien responder esta entrevista, la misma que ayudará a establecer los fundamentos jurídicos para la investigación titulada: "REGULACIÓN DE LOS EFECTOS PROCESALES GENERADOS POR LA OMISIÓN DE LA CONFIRMACIÓN DE LA INCAUTACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO"

ENTREVISTADO: Charles Segundo Yanac Bobadilla

- 1) ¿En qué consiste la confirmación de la incautación como requisito formal del mismo?

En otorgar validez al acto de Incautación
efectuado por la P.N.P. o el Ministerio
Público debido a la urgencia del caso, a
efecto de asegurar la legalidad de la
prueba (artículos 102° y 103° del Código Penal).

- 2) ¿Qué Efectos Procesales genera la Omisión de la confirmación de la incautación en un Proceso Penal?

Aunque no están reguladas en el Código
Procesal Penal son: no aseguramiento de la lega-
lidad de la prueba, nulidad del acto de
incautación efectuado por la P.N.P. o el
Ministerio Público.

- 3) ¿Cree usted tales efectos deberían regularse en la Legislación Procesal Penal Peruana? ¿Por qué?

Sí, para que haya más seguridad en dicho aspecto.

No, porque los efectos se deducen de una interpretación sistemática del Código Procesal Penal y Código Penal.

- 4) ¿Qué principios fundamentarían la Regulación de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmatoria de la incautación?

Artículo VI: Legalidad de las medidas limitativas de Derechos.

Artículo VII Legitimidad de la Prueba.

- 5) ¿Qué otros fundamentos permitirían la Regulación de los efectos procesales generados por la omisión de la confirmatoria de la incautación?

Una mayor formalidad en el proceso penal (aseguramiento de la prueba), más estricto al Debido Proceso.


Firma

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Charles Segundo Yano Bobadilla con DNI N° 42543060
 con grado de Abogado Titulado Colegiatura
 N°: 2100 de profesión Abogado, desempeñándome actualmente
 como Asistente Administrativo en la 2° Fiscalía
Provincial Penal Corporativa de Sullana.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

- Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

"Regulación de los Efectos Procesales Generados por la Omisión de la Confirmación de la Incautación en el Código Procesal Penal Peruano"	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

"Regulación de los Efectos Procesales Generados por la Omisión de la Confirmación la Incautación en el Código Procesal Penal Peruano"	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 26 días del mes de Septiembre del Dos mil Dieciseis.

Abog. : Charles Segundo Yanac Bobadilla
 DNI : 42543060
 Especialidad : Derecho Constitucional
 E-mail : charlesssegundoyanac@hotmail.com

